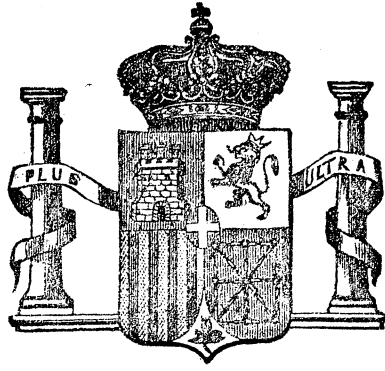


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 35.
LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los dias menos los festivos.
Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.
La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Location (MADRID, PROVINCIAS, BALEARES Y CANARIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO) and Price (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año, Por tres meses, Per tres meses) with corresponding prices in Pesetas.

El pago de las suscripciones será adelantado.
Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta, como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Cataluña.—De los partes recibidos aparece que en la accion ocurrida el dia 20 entre la columna del Teniente Coronel Cabrineti y varias partidas carlistas, tuvieron estas sobre 80 bajas, contándose entre los muertos el cabecilla Piferrer; no habiendo ocurrido novedad extraordinaria en el distrito.
En el resto de la Península completa tranquilidad.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DECRETO.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Vicente Peset y Vidal, Gobernador civil de provincia que ha sido y ex-Diputado á Cortes,
Vengo en nombrarle en comision Oficial de la clase de primeros del Ministerio de Ultramar.
Dado en Palacio á veintidos de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Ultramar,

Eduardo Gasset y Artime.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha tenido á bien disponer que se prevea por concurso y con arreglo á las prescripciones del reglamento de 15 de Enero de 1870 la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral, vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Tudela.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1872.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instruccion pública.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala primera.

En la villa y corte de Madrid, á 15 de Octubre de 1872, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Calatayud y en la Sala primera de la Audiencia de Zaragoza por D. Rafael Martínez, como tutor y curador de sus hijos D. Fernando Arturo y Doña Matilde Martínez y Rubio, con D. Bruno Muñoz y su esposa Doña María del Pilar Zabalo y D. Salvador Landa, como curador de D. Demetrio Enrique y tutor de Don Jesús Juan Luis y Doña María del Carmen Martínez y Zabalo, hijos de la Doña María del Pilar y de su primer marido Don Antonio Martínez, sobre devolucion de 23.247 rs. 17 cént. con sus intereses; autos que penden ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por D. Rafael Martínez contra la sentencia que en 30 de Enero de 1869 pronunció la referida Sala:

Resultando que por escritura otorgada en 29 de Diciembre de 1859 D. Antonio Martínez y su esposa Doña María del Pilar Zabalo dijeron que por su convecino D. Rafael Martínez se les habia manifestado tener en su poder la cantidad de 34.864 reales y 75 cént. correspondientes á sus hijos menores Cristóbal, Matilde y Arturo Martínez y Rubio, de la cual eran responsables como fianza sus padres políticos Pascual Monton y Vicenta Marco, segun escritura de 4 de Febrero anterior, y de cuya responsabilidad, ya que no le era fácil relevarlos por completo, se habia propuesto depositar el dinero en persona que pudiera responder en cualquier tiempo, hipotecando bienes bastantes á cancelar la obligacion que contrajeron Monton y su consorte; y habiendo recibido los otorgantes la indicada cantidad, juntos y cada uno de por sí, confesaban haber recibido del D. Rafael Martínez en moneda corriente 34.864 reales y 75 cént., pertenecientes á los menores Cristóbal, Matilde y Arturo Martínez y Rubio, con la obligacion de conservarlos y dar en su dia á cada uno de estos al tomar estado ó cumplida que fuera la mayor edad, la parte que les perteneciera y pudiera corresponder, abonando al D. Rafael un 6 y tres octavos por 100 al año hasta que tuviera lugar la entrega á dichos menores en la forma que se consignaba; y á su cumplimiento además de la obligacion general hipotecaron especial y señaladamente una casa que les pertenecia en la ciudad de Calatayud:

Resultando que instruidas diligencias en el Juzgado de primera instancia de Calatayud para proveer de tutor y curador á los menores D. Fernando Arturo y Doña Matilde Martínez y Rubio, en 1.º de Febrero de 1867 se discernió el cargo de tutor y curador del primero y de curador ad bona de la segunda en favor de su padre D. Rafael Martínez, asignándole frutos por pension, confiriéndole amplio poder para que en desempeño de aquellos cargos se apoderase de los bienes, créditos, derechos y acciones que por cualquier concepto correspondiesen á los menores al presente ó en lo sucesivo, administrándolos por sí ó por persona que mereciera su confianza:

Resultando que en 29 de Julio del mismo año de 1867 Don

Rafael Martínez, en concepto de tutor y curador dativo de sus menores hijos los referidos Doña Matilde y D. Fernando Arturo Martínez y Rubio, dedujo demanda exponiendo que muerta la madre de estos Doña Josefa Rubio se hizo descripcion de los bienes que de la misma quedaran para sus tres hijos herederos abintestato los dos menores mencionados y su hermano D. Cristóbal, que ascendió á la suma de 34.864 reales 75 cént.: que los consortes D. Antonio Martínez y Doña Pilar Zabalo contrajeron obligacion confesando haber recibido los indicados 34.864 rs. 75 cént. de mano del D. Rafael para darlos al tomar estado ó cumplida la mayor edad á los herederos de Doña Josefa Rubio á quienes pertenecia en la parte que les correspondiese: que el D. Rafael, como padre tan solamente de los menores y sin otro carácter legal, no estaba autorizado para consentir condiciones tan restrictivas y onerosas como las consignadas en la escritura de obligacion mencionada en contra de los intereses de sus hijos, quienes no estaban atendidos á su cumplimiento, mayormente cuando ni constaba su aceptacion en la escritura: que D. Rafael fué citado á acto de conciliacion en 19 de Octubre de 1858 por D. Pascual Monton y su mujer para responder con las debidas seguridades de la designada cantidad, por lo que y evitar las consecuencias de un litigio, accedió á depositarlas en poder de los demandados sin otra intervencion en el contrato que la de entregarla, y pidió se declarase que Doña Pilar Zabalo, viuda de D. Antonio Martínez, y su actual esposo D. Ramon Muñoz, venian por sí obligados en union de D. Salvador Landa, en concepto de tutor y curador de los menores D. Enrique Luis y Carmen Martínez y Zabalo, herederos abintestato de su difunto padre D. Antonio Martínez, á la devolucion á Doña Matilde y D. Fernando Arturo Martínez y Rubio, y en su representacion á su tutor y curador el demandante, de los 23.247 rs. 17 cént. que recibieron á calidad de reintegro y devolucion de la pertenencia de estos, condenándole á la entrega con los intereses no satisfechos al respecto de 6 y tres octavos por 100 y en las costas:

Resultando que D. Bruno Muñoz y su mujer Doña María del Pilar Zabalo y D. Salvador Landa, como tutor y curador de los menores D. Enrique, D. Luis y Doña Carmen Martínez y Zabalo, pidieron se les absolviera de la demanda, y al efecto excepcionaron que la escritura acompañada á la demanda que no habia sido redarguida civilmente, lejos de ser restrictiva ú onerosa para los menores, les era beneficiosa, pues les conservaba integros los bienes con toda seguridad, como lo habia experimentado Cristóbal Martínez y Rubio, llegado que fué el caso en la escritura prevenido, y lo confirmaba el que el mismo padre de los menores habia percibido y cobrado todos los intereses que en ella se reservó para sí: que no podia concebirse que el demandante se procurase el cargo de tutor y curador de sus hijos para deshacerlo, lo que habia ejecutado como padre, y pedir ántes del tiempo prefijado la cantidad entregada, con sujecion al convenio verbal y á la obligacion escriturada: que esta, además del vicio de plus peticion, llevaba consigo la reprobacion de las buenas doctrinas de jurisprudencia que no admiten la impugnacion de los propios actos:

Resultando que en el juicio por sus trámites, la Sala primera de la Audiencia, por sentencia de 30 de Enero de 1869, revocatoria de la del Juez de primera instancia, absolvió á D. Bruno Muñoz y su mujer Doña María del Pilar Zabalo, que ántes estaba casada con D. Antonio Martínez, y á D. Salvador Landa, como tutor y curador de los menores D. Enrique, D. Luis y Carmen Martínez y Zabalo, de la demanda incoada contra los mismos por D. Rafael Martínez, sin hacer especial condenacion de costas:

Y resultando que D. Rafael Martínez interpuso recurso de casacion por concepto infringidos:

1.º La observancia De tutoribus manumisoribus et cabezate-riis, que previene que ninguno como tutor sea admitido ni en causas judiciales, ni en los arbitrios, ni tampoco en los extrajudiciales, ni para hacer la division de bienes, á no ser el tutor nombrado por el Juez, porque no podia sostenerse, como en el segundo considerando de la sentencia se sentaba, y que desde el intermedio de la muerte de la madre hasta el nombramiento de tutor dativo en el lugar de dicha madre pueda el representante natural, ó sea el padre, considerarse como representante legal; pues si bien el padre está obligado por la ley natural y civil á alimentar, educar y dirigir á sus hijos menores, y en este concepto existe, la patria potestad en Aragon no podia ejercerse como en Castilla, segun lo dice la observancia 2.º ne pater vel mater pro filio teneatur:

2.º Que al sentar la sentencia en su último considerando que no sufrían perjuicio los menores en su capital, por lo que dan los que tienen el dinero en calidad de interés, pues por costumbre ese interés es el de 6 por 100, ya se decia que aun se pagaba tres octavos más por 100, habia omitido dicha sentencia tener presente la ley de 14 de Marzo de 1856, la cual si bien en su art. 8.º fija el 6 por 100 por ahora como interés legal para cuando no se pacta cuál ha de ser, en el art. 4.º quedaba abolida la tasa y en el 2.º lo dejaba convencional; y por consiguiente pudo pactarse en la escritura de autos más interés del 6 por 100 y más de lo que resultaba pactado:

3.º Que además de prescindirse de lo que disponen las observancias 7.º y 18 De donationibus; 1.º De equo vulnerato; 4.º De testamentis; 24. De probationibus faciendis cum charta, y 16. De fide instrumentorum, que hablan de la interpretacion de los fueros, donde se ordena que no debe hacerse distincion en ninguna disposicion foral cuando ella no distingue, y que no admiten interpretacion extensiva la ley 17, tit. 10, Partida 6.ª, no estaba conforme con la sentencia que daba valor á una escritura de confesion de deuda sólo porque se decia haberse consentido por el que hoy es tutor y ántes solo padre; y dejaba de aplicarse tambien la jurisprudencia de este Tribunal Supremo en sentencias de 11 de Enero y 28 de Marzo de 1859, en las que aplicando la inteligencia de la ley 1.ª, tit. 1.º, libro 10 de la

Novisima Recopilacion, se dice cuáles son los convenios válidos:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Benito de Posada Herrera:

Considerando que D. Rafael Martínez, aunque segun fuero de Aragon no tuviese patria potestad, estaba obligado natural y civilmente á alimentar á sus hijos, á cuidar de sus personas y bienes, administrando y conservando estos interin por Juez competente no fuese nombrado tutor; por lo cual, hasta que no llegase este caso cumplió con dichas obligaciones, haciendo descripcion de los bienes á la muerte de su mujer y prestando fianza; y cuando esta faltó asegurando é imponiendo el capital de sus hijos por medio de un contrato lícito, cual fué el de 29 de Diciembre de 1859 segun el precepto de la ley 5.ª, título 17, Partida 4.ª que impone á los padres la obligacion de defender et guardar, et alinear los bienes adventicios de los hijos en juicio y fuera de él:

Considerando que no careciendo dicho contrato de formalidad alguna legal que le invalide, y habiendo quedado obligado D. Rafael Martínez aceptándola por actos anteriores y posteriores cuales fueron los de la entrega del dinero y el de la percepcion de sus intereses por espacio de siete años, así como la de una parte del capital que entregó á su hijo Cristóbal al llegar á la mayor edad, no podia serle lícito separarse de dicho contrato, no obstante su nuevo carácter de tutor dativo, y mucho ménos habiéndole sido discernido el cargo con frutos por pension y hechos suyos estos y no para sus hijos, segun lo dispuesto en el art. 1.262 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que segun el 1.272 de la misma ley y su caso 4.º tampoco estaba obligado el D. Rafael Martínez á depositar en el establecimiento público destinado al efecto los sobrantes ó productos de las rentas de los menores, siendo indiferente para el beneficio de sus hijos que su capital continuase impuesto ó le administrase directamente su padre, con tal que este lo conservase para entregarle á la mayor edad de aquellos, por cuya razon la obligacion del contrato no afectó los derechos de los menores, ántes bien se convirtió en meramente personal para su padre:

Considerando que, aun prescindiendo de estos fundamentos, el contrato en ningun caso habia podido por sus condiciones restrictivas ser perjudicial á los menores, pues viniése á ser tutor dativo el padre ú otra persona la condicion de entregar á aquellos en su dia el capital impuesto, habria de verificarse necesariamente con la intervencion del tutor, como se verificó por mano de su padre en la parte que correspondia á uno de ellos:

Considerando, por tanto, que lo convenido en el contrato es ley que por su parte ha quedado obligado á cumplir D. Rafael Martínez, puesto que como padre ha podido obligarse para conservar et alinear segun precepto legal los bienes adventicios de sus hijos; y aceptada la obligacion no le era lícito separarse de ella en el concepto de tutor, por no afectar lo convenido en el contrato los derechos de aquellos, ántes bien habiéndose este convertido en mera utilidad del padre, no ha cambiado el carácter de tutor la obligacion que este contrato:

Y considerando que no tienen aplicacion al caso de autos las observancias de Aragon y las leyes de Partida citadas por el recurrente, y por consiguiente no han podido ser infringidas:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Rafael Martínez, á quien condenamos en las costas; y devolváuse los autos con la certificacion correspondiente á la Audiencia de Zaragoza.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA ó insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—Laureano de Arrieta.—José Fermín de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Ramon Diaz Veja.—Benito de Ulloa y Rey.—Victoriano Careaga.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Benito de Posada Herrera, Magistrado del Tribunal Supremo, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 15 de Octubre de 1872.—Dionisio Antonio de Puga.

RECTIFICACION.

En la GACETA del dia de ayer y sentencia de la Sala primera de este Tribunal Supremo, en el segundo considerando se dice por error de copia, «qué clase de ptees,» debiendo decir, «qué clase de Jueces.»

Y en la misma sentencia y tercer considerando donde dice «sin que pueda exponersele,» debe decir «sin que pueda oponersele.»

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 8 de Octubre de 1872, en el expediente núm. 1.855 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion interpuesto por Patricio Martin y Martin:

1.º Resultando que el dia 30 de Abril del año próximo pasado fué insultado y apostrofado Benito Miranda Redondo en el pueblo de la Coronada por Eufemia Martin, con expresiones injuriosas, é inmediatamente se abalanzó á él con ánimo de maltratarle juntamente con su madre Rita Martin, logrando en efecto sujetarle y paralizar sus movimientos de defensa; y que en este estado salió repentinamente de su casa, frente á la cual se verificaba este suceso, Patricio Martin y Martin, hijo de Rita y hermano de la Eufemia, y dirigiéndose al grupo que formaban los de la lucha, asestó dos golpes con navaja á Be-

nito Miranda, uno en la espalda y otro en el muslo derecho:

2.º Resultando que elevada la causa á la Audiencia de Cáceres, la Sala de lo criminal, fundándose en los artículos 431, número 3.º y demás de aplicación ordinaria del Código penal, y en que las lesiones causadas á Miranda han durado 188 días; y que no se ha probado que esta duración la hubieran ocasionado actos imprudentes ó voluntarios del herido, dictó sentencia declarando que los hechos probados constituyen un delito de lesiones graves cuya duración pasó de 90 días, con una circunstancia atenuante, y el de injurias, que no puede perseguirse de oficio; que el autor del primer delito fué Patricio Martín y Eufemia y Rita del de injurias; y en su consecuencia condenó al primero en un año de prisión correccional y á las accesorias, y á que abone al ofendido por vía de indemnización 188 pesetas, con reserva de su derecho el ofendido para que lo ejercite sobre las injurias:

3.º Resultando que contra esta sentencia se interpuso recurso de casación, fundándolo en el art. 4.º, caso 3.º de la ley de casación criminal, y citando como infringido el caso 3.º del artículo 431 del Código penal, al declarar que el procesado ha incurrido en el delito de lesiones graves, puesto que no está justificada suficientemente y la Audiencia así lo expresa, que la duración de las lesiones haya sido consecuencia natural de la gravedad de ellas, y que asimismo se ha infringido el 430, supuesto que debía haberse aplicado, toda vez que existían dudas acerca de la duración de las lesiones y el principio de derecho establecido por jurisprudencia, según el cual en casos de duda debe resolverse por lo más favorable al reo:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Tomás Huet:

4.º Considerando que en los recursos de casación ha de partirse de los hechos como hayan sido consignados y estimados como probados en la sentencia, porque así lo establece el artículo 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870, los cuales además son los que este Tribunal debe aceptar con arreglo al 7.º de la misma:

2.º Considerando que el actual recurso se basa principalmente en que la duración de las heridas no ha sido consecuencia natural de su gravedad, aserto que está en contradicción evidente con lo que en la sentencia se afirma como probado, y que por tal motivo es inadmisibile el recurso interpuesto;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á su admisión con las costas; comuníquese esta resolución á la Sala sentenciadora á los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Tomás Huet.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Mariano García Cembrero.—Luis Vazquez Mondragon.—Crispulo García Gomez de la Serna.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia que antecede por el Excmo. Sr. D. Tomás Huet, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 8 de Octubre de 1872.—Licenciado Carlos Bonet.

En la villa y corte de Madrid, á 8 de Octubre de 1872, en el expediente núm. 1.858 pendiente ante Nos sobre admisión del recurso de casación propuesto por Manuel Muñoz:

1.º Resultando que en la noche del 26 de Julio de 1871 andaban rondando por la calle de Villareal Manuel Muñoz, José Agustín, Joaquín Felipe, Antonio Julian y Miguel Sebastian, y al pasar por delante de la casa de José Cebollada, el Muñoz cantó dos cantares, que el Cebollada creyó le eran dirigidos y envolvían una provocación, por lo que saliendo y reuniéndose en la plaza con Antonio Valero, Martín Analeón é Ignacio Sanchez, al pasar de nuevo Muñoz y sus compañeros, se le acercaron Cebollada y los suyos exigiendo al Muñoz explicación sobre los cantares, con cuyo motivo se promovió cuestión entre ellos, disparando Muñoz una pistola á Cebollada y dando este de palos al otro, resultando los dos heridos, curando completamente Muñoz de las que recibió á los 17 días y el Cebollada á los 43:

2.º Resultando que instruida causa por el Juzgado, la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza dictó sentencia, y declaró que los hechos probados en esta causa constituían dos delitos, de lesiones graves el uno, y de disparo de arma de fuego el otro, de los cuales es autor Manuel Muñoz Perez, con la circunstancia atenuante de haber precedido provocación inmediata: que el otro hecho, el de lesiones menos graves, del que era responsable José Cebollada y García, con la circunstancia también atenuante de arrebató y obcecación; y conforme á los artículos del Código penal 4.º, 30 y 423 y demás concordantes, condenaban al Manuel Muñoz á la pena de 36 meses de prisión correccional, accesorias correspondientes y 43 pesetas de indemnización; á José Cebollada en dos meses de arresto mayor, sus accesorias, y por indemnización al Muñoz 17 pesetas y costas por iguales partes:

3.º Resultando que á nombre de Manuel Muñoz se ha interpuso recurso de casación, invocando para la admisión el caso 5.º del art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870, y se alega infringido el art. 82 del Código penal vigente, porque previniéndose en él que cuando existe en la comisión del hecho punible alguna circunstancia atenuante, se imponga la pena en el grado mínimo, y la Sala la ha impuesto en el máximo, el disparo de arma de fuego que es el delito penado como más grave y que fué el medio de cometer el de lesiones tiene señalada la pena de prisión correccional en su grado mínimo y medio, y existiendo una circunstancia atenuante que acepta la Sala, no ha podido imponerse al recurrente más que el mínimo de esta pena:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Leon:

1.º Considerando que según el art. 90 del Código penal, cuando un delito es medio de cometer el otro, la pena se ha de aplicar en el grado máximo de la que merezca el que sea más grave ó el que la tenga mayor:

2.º Considerando que el más grave de los dos cometidos es el del disparo de arma de fuego, y el máximo de este es la prisión correccional en su grado medio, en el que está impuesta la pena:

Y considerando, por lo tanto, que no hay motivo para la admisión del presente recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admisión del recurso, con las costas; comuníquese esta decisión á la Sala sentenciadora á los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Tomás Huet.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Mariano García Cembrero.—Luis Vazquez Mondragon.—Crispulo García Gomez de la Serna.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Manuel Ortiz de Zuñiga, Presidente de la Sala segunda del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 8 de Octubre de 1872.—Licenciado Carlos Bonet.

En la villa y corte de Madrid, á 9 de Octubre de 1872, en el expediente núm. 1.868 pendiente ante Nos sobre admisión del recurso de casación interpuesto por María Rojo:

1.º Resultando que el día 10 de Noviembre de 1871 María Rojo entró en la casa de Constantino Castañeras, removiendo la puerta hasta abrirla, torciendo la cerradura, y salió al poco rato con un trozo de lienzo y un justillo que tenía entregado á Dominga Balaña, mujer de Constantino; si bien dijo en indagatoria, y trató de justificar despues, que tenía permiso de la Dominga para entrar en su casa y que había encontrado abierta la puerta:

2.º Resultando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña, en sentencia de 15 de Junio último, confirmó la del Juez de Corcubion, por la que se declaraba que el hecho originario de esta causa constituía el delito de allanamiento de morada, con la circunstancia atenuante de arrebató y obcecación; y que su autor fué María Rojo, condenándola á un mes y un día de arresto mayor, multa de 125 pesetas, accesorias y demás pronunciamientos de derecho, con referencia á los artículos 504, 9.º, circunstancia 7.ª, regla 2.ª del 82, y otros de aplicación general:

3.º Resultando que contra esta sentencia se ha interpuso recurso de casación á nombre de María Rojo, fundado en el número 3.º del art. 4.º de la ley provisional que lo autoriza; y citando como infringidos la regla 43 de la ley provisional para la aplicación del Código penal, y los números 2, 3 y 6 del artículo 42 de la de reforma del procedimiento criminal:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Crispulo García Gomez de la Serna:

Considerando que las infracciones alegadas no están comprendidas en ninguno de los casos señalados taxativamente en el art. 4.º de la ley de casación en los juicios criminales, por referirse á leyes de procedimiento y tratar de la prueba cuya apreciación es de la exclusiva competencia de la Sala sentenciadora, no pudiendo por lo tanto servir de base para sustentar un recurso de casación en el fondo;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admisión del interpuesto á nombre de María Rojo, con las costas; y comuníquese á la Sala sentenciadora para los efectos correspondientes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Tomás Huet.—Fernando Perez de Rozas.—José Jimenez Mascarós.—Luis Vazquez Mondragon.—Trinidad Sicilia.—Crispulo García Gomez de la Serna.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Crispulo García Gomez de la Serna, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 9 de Octubre de 1872.—Licenciado Carlos Bonet.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA SEGUNDA.

Visto este expediente relativo al exámen y juicio de la cuenta del Tesoro por ingresos y pagos de la Casa de Moneda de Juvia, correspondiente al mes de Junio de 1869, que rindió el Tesorero D. José María Fajardo; siendo Ponente el Ministro de este Tribunal D. Juan Alonso Colmenares:

Resultando que por los cuatro reparos consignados por el Negociado en su censura de exámen, fecha 12 de Mayo de 1871, se reclamaron los documentos que justificasen los libramientos números 222, 237, 238 y 240, en virtud de los cuales se dató la Tesorería de aquella Casa de Moneda de las cantidades entregadas á varios interesados para atender á los gastos de diferentes conducciones de caudales en moneda de bronce, dispuestas por la Direccion general del Tesoro público:

Resultando que obtenidos y comprobados los justificantes respectivos á los tres últimos citados libramientos, se declararon solventes los reparos números 2, 3 y 4 de la presente cuenta por providencia de la Sala de 29 de Febrero del corriente año:

Resultando con relacion al reparo núm. 4.º que por libramiento núm. 222, fecha 23 de Junio de 1869, autorizado por D. Benito Vicetto, Superintendente de la referida Casa de Moneda é intervenido por el Contador de la misma D. Leandro Varela Ruiz, se dató el Tesorero de aquel Establecimiento Don José María Fajardo bajo el concepto de «Movimiento de fondos, remesas á la Tesorería de Hacienda pública de Leon» de 464 escudos 500 milésimas, entregados á D. Felipe de Prada, Oficial primero de la Contaduría de la propia Casa de Moneda, según recibo firmado por el mismo en el indicado libramiento para atender á los gastos que se le originasen en la conduccion á la citada Tesorería de Leon de 61.368 escudos 360 milésimas en moneda de bronce:

Resultando de las contestaciones dadas por los referidos cuatro interesados y de los demás datos contenidos en el expediente, que el Tesoro público no ha sido reintegrado de los mencionados 464 escudos 500 milésimas:

Resultando que además de esta suma recibió íntegramente D. Felipe de Prada el total importe de los gastos de la enunciada conduccion, según la cuenta que rindió á la Direccion general del Tesoro y aprobó este centro directivo:

Resultando que la repetida conduccion se verificó en virtud de orden de la propia Direccion general, y que los Jefes de la Caja remitente estaban debidamente facultados por el art. 11 de la inst. uccion de 10 de Marzo de 1866 para anticipar al conductor Prada la cantidad que consideraron necesaria con destino al servicio que se le encomendaba:

Resultando que los Jefes de la Casa de Moneda que autorizaron, intervinieron y pagaron el enunciado libramiento número 222, no pudieron gestionar el reembolso de aquella cantidad por haberse suprimido dicho establecimiento en 30 de Junio de 1869 y carecer desde este día del carácter y representación oficial que para ello necesitaban:

Resultando de la comunicacion obrante al folio 52 que las oficinas de Hacienda pública de Leon no pudieron tampoco exigir el reintegro de los expresados 464 escudos 500 milésimas por no haber recibido el aviso de su entrega al comisionado D. Felipe de Prada, y por haberse formalizado en la Coruña, por disposición de la Direccion general del Tesoro, el pago del total importe de los gastos de la conduccion:

Resultando que la anticipacion hecha á Prada por las oficinas de Leon de 2.400 escudos á cuenta de los mismos gastos y la formalizacion de su reembolso se verificó en virtud de órdenes especiales del respectivo centro directivo:

Considerando que no aparece responsabilidad contra los mencionados Jefes de la Casa de Moneda de Juvia ni contra las oficinas de Hacienda pública de Leon, por resultar que en este asunto se atuvieron á las disposiciones de la Superioridad, sin extralimitarse de sus facultades y atribuciones, ni causar perjuicios al Estado por comision ó omision, según el art. 22 de la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública:

Considerando que D. Felipe de Prada no ha desvanecido ni satisfecho el cargo que le resulta de haber percibido y no reintegrado los 464 escudos 500 milésimas, ó sean 1.161 pesetas 25 céntimos que le fueron entregados por la Tesorería de la Casa de Moneda para atender á los gastos de la referida conduccion, y haber cobrado además íntegramente el importe total de los mismos gastos:

Considerando que el propio interesado únicamente ha alegado en su defensa que no conserva documentos ni borradores referentes á este asunto; acogiéndose por ello y por su aflictiva situacion á la clemencia del Tribunal;

Y considerando, por último, que se le han dado las audiencias que previenen los artículos 38 y 42 de la ley orgánica de 25 de Junio de 1870; oído el Ministerio fiscal,

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la ya expresada de 464 escudos 500 milésimas, y responsable á su reintegro á D. Felipe de Prada. Se absuelve de toda responsabilidad al Tesorero cuentadante D. José María Fajardo; quedando en suspenso la aprobacion definitiva de esta cuenta.

Publíquese este fallo en la GACETA DE MADRID, y notifíquese á las partes en la forma establecida,

Expídase la correspondiente certificación del mismo, que se pasará al Ministro Letrado de esta Sala para los efectos del artículo 92 del reglamento de 8 de Noviembre de 1871; y para su cumplimiento, vuelvan estas actuaciones á la Seccion.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 10 de Octubre de 1872.—Manuel de Moradillo.—José Fariñas.—Juan Alonso Colmenares.

Publicación.—Leida y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. Manuel de Moradillo, Ministro decano, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, y acordó que se tenga como resolucio final y se notifique á las partes en la forma establecida, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 16 de Octubre de 1872.—Aquilino García.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

HABILITACION PRINCIPAL.

Relacion de los Jefes y Oficiales que procedentes del Cuerpo fueron baja en él en diversos conceptos, y á los cuales, ó á sus herederos en el caso de haber fallecido, corresponde entreñar ó recibir de dicha habilitacion las cantidades que se expresan, nombrando al efecto apoderados que puedan retirar los comprobantes correspondientes á los ajustes de raciones de pienso que pertenecen al periodo comprendido desde 1.º de Enero de 1861 hasta fin de Junio de 1866.

CLASES á que pertenecian en la época ex- presada.	NOMBRES.	RESULTADO FINAL DE SALDOS.	
		A favor. Rs. Cént.	En contra. Rs. Cént.
Brigadier....	D. Gabriel Torres Jurado....	»	90'70
Idem.....	D. Joaquin Riquelme.....	93'11	»
Coronel....	D. José Ortiz de Rozas.....	»	45'56
Ten. Coronel.	D. José Arizon.....	»	141'93
Coronel....	D. Miguel del Trell.....	132'19	»
Idem.....	D. Vicente Al-alá del Olmo..	136'77	»
Idem.....	D. Casimiro Vizmanos.....	29'45	»
Comandante.	D. Sandalio Sancha y Herrera	277'97	»
Idem.....	D. Ramon Ibarrola y Marury.	11'40	»
Ten. Coronel.	D. Juan Alfonso Zea.....	14'37	»
Comandante.	D. Miguel Primo de Rivera..	344'18	»
Idem.....	D. José Strauch y Pizarro..	103'04	»
Idem.....	D. Roman Alonso y Garcés..	»	64'36
Idem.....	D. Francisco Lopez de Quin- tana.....	345'84	»
Capitan.....	D. Enrique Jimenez Peñacar- rillo.....	»	80'54
Idem.....	D. José Perez de Meca.....	428'27	»
Ten. Coronel.	D. Juan García Sala.....	31'92	»
Idem.....	D. Alejandro Segundo.....	129'27	»
Coronel....	D. Camilo San Roman.....	91'20	»
Comandante.	D. Cesáreo Quiroga.....	5'30	»
Idem.....	D. Antonio Maury.....	177'84	»
Capitan....	D. Saturnino del Barco.....	37'79	»
Coronel....	D. Juan Vidarte.....	278'46	»
Capitan....	D. Bernardino Jover.....	46'65	»
Coronel....	D. José Ferrater.....	34'20	»
Capitan....	D. Priamo Villalonga.....	48'78	»
Coronel....	D. Juan Montero.....	6'68	»
Capitan....	D. Federico Brunet.....	34'10	»
Ten. Coronel.	D. Juan Burriel.....	88'81	»
Comandante.	D. Ramon Blanco.....	»	213'26

Madrid 15 de Octubre de 1872.—El Coronel, Habilitado principal, Inocencio Junquera.—V.º B.º.—El General Director, Peralta.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general del Tesoro público en 21 de Abril de 1871, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería Central de la Hacienda pública acreditarán su existencia y estado en esta Contaduría desde el día 25 al 30 del presente mes de la manera siguiente:

Las viudas y huérfanos con certificación expedida por el Juez municipal del distrito respectivo, en la que conste, además de las circunstancias expresadas, el punto donde habitan, firmando los interesados al pié de dicha certificación la declaracion de no percibir de fondos del Estado, Casa Real, provinciales ni municipales otra cantidad que la acreditada en la nómina de su clase.

Los señores cesantes, jubilados y retirados que cobran por apoderado justificarán también su existencia con certificación de dichos Jueces municipales, y los Jefes superiores de Administracion, Jefes de Administracion y Coronels lo verificarán por medio de oficio escrito de su puño y letra dirigido á esta Contaduría, expresando en él su domicilio y la declaracion de no percibir otro haber en los términos arriba indicados.

Con arreglo á lo prevenido en la circular de 23 de Julio de 1863, una vez entregadas las nóminas en Tesorería, no será atendida reclamacion alguna que hagan los interesados para ser incluidos en ellas, quedando para verificarlo en la inmediata.

Madrid 19 de Octubre de 1872.—Antero de Oteyza. —2

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Estadística.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION EN MADRID.—MES DE SETIEMBRE DE 1872.

Nacimientos.										Defunciones registradas y clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos															
DIAS.	NACIDOS VIVOS.						TOTAL vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL muertos.	TOTAL de ámbas clases.	DIAS.	FALLECIDOS.				TOTAL general.				
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.						VARONES.		HEMBRAS.						
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....				Solteros...	Casados...	Viudos...	Total.....		Solteras...	Casadas...	Viudas...	Total.....
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....				Solteros...	Casados...	Viudos...	Total.....		Solteras...	Casadas...	Viudas...	Total.....
1	5	40	45	6	5	11	26	»	»	»	»	»	»	26	1	45	4	2	48	8	4	7	46	34	
2	13	40	23	6	5	11	34	»	»	»	»	»	»	34	2	13	7	5	25	11	4	4	49	44	
3	11	40	21	7	2	9	30	1	1	2	1	»	1	3	3	22	4	2	28	20	1	4	23	53	
4	11	41	22	8	4	12	34	1	»	1	1	»	1	2	4	13	3	1	17	14	2	4	20	37	
5	40	40	20	5	6	11	31	»	»	1	1	»	1	4	5	17	3	1	21	5	1	2	8	29	
6	7	45	22	5	5	10	32	1	»	1	1	»	1	2	6	15	3	»	18	12	2	6	20	38	
7	7	42	49	4	7	11	30	»	1	1	»	»	»	1	7	11	7	»	18	12	4	2	18	36	
8	11	7	48	4	4	8	26	1	»	1	»	»	»	1	8	18	3	5	26	9	»	3	12	38	
9	15	6	21	6	3	9	30	»	»	»	»	»	»	9	15	20	5	2	27	14	3	3	20	47	
10	11	15	26	5	3	8	34	1	1	2	1	1	1	3	10	11	15	26	40	1	1	1	12	36	
11	14	9	23	6	4	10	33	1	»	1	1	»	1	2	11	14	9	23	35	13	4	2	19	45	
12	11	4	45	»	8	8	23	1	»	»	»	»	»	23	12	11	3	1	45	10	4	2	46	31	
13	13	11	24	6	6	12	36	1	1	2	»	»	»	2	13	13	11	24	38	1	1	1	25	55	
14	18	9	27	5	2	7	34	»	2	2	»	1	1	3	14	18	9	27	37	1	1	1	11	38	
15	7	8	45	5	5	10	25	1	1	2	1	»	1	3	15	7	8	45	28	1	1	1	45	36	
16	48	15	33	5	3	8	44	1	1	2	1	1	1	3	16	48	15	33	44	1	1	1	46	44	
17	7	11	48	5	3	8	26	»	1	1	»	»	»	1	17	7	11	48	27	1	1	1	18	44	
18	17	8	25	5	5	10	35	»	3	3	1	1	1	4	18	17	8	25	39	1	1	1	15	43	
19	17	11	28	7	9	16	44	»	1	1	»	»	»	1	19	17	11	28	45	1	1	1	8	27	
20	14	12	26	1	5	6	32	2	1	3	»	»	»	3	20	14	12	26	35	1	1	1	21	36	
21	15	6	21	8	6	14	35	»	1	1	»	1	1	2	21	15	6	21	37	1	1	1	17	33	
22	8	10	48	1	2	3	21	»	2	2	»	»	»	2	22	8	10	48	23	1	1	1	11	27	
23	16	24	40	3	5	8	48	2	2	2	1	»	1	3	23	16	24	40	51	1	1	1	20	36	
24	13	11	24	2	11	13	37	2	1	3	»	»	»	3	24	13	11	24	40	1	1	1	18	38	
25	16	14	30	5	9	14	44	»	2	2	»	»	»	2	25	16	14	30	46	1	1	1	18	46	
26	8	11	49	13	3	16	35	1	»	1	»	»	»	1	26	8	11	49	36	1	1	1	12	27	
27	13	12	23	6	5	11	36	1	»	1	»	»	»	1	27	13	12	23	37	1	1	1	22	40	
28	11	9	20	5	2	7	27	»	1	1	»	»	»	1	28	11	9	20	28	1	1	1	16	29	
29	14	7	21	4	4	8	29	1	1	2	»	»	»	2	29	14	7	21	31	1	1	1	10	24	
30	25	19	44	9	6	15	59	»	»	»	2	»	2	2	30	25	19	44	61	1	1	1	24	55	
	376	327	703	457	447	304	4.007	48	22	40	40	4	14	54	4.061	469	423	49	641	337	83	82	502	4.143	

Madrid 15 de Octubre de 1872.—El Director general, Gaspar Rodriguez.

Defunciones registradas y clasificadas segun las causas que las motivaron.

DIAS.	FALLECIDOS										TOTAL GENERAL.	
	DE MUERTE NATURAL.				DE MUERTE REPENTINA		DE MUERTE VIOLENTA.		DE MUERTE SENIL			
	ENFERMEDADES COMUNES.		ENFERMEDADES EPIDEMICAS Y CONTAGIOSAS.		NATURAL.		HERIDAS, CAIDAS ETC.		(VEJEZ).			
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
1	46	14	2	2	»	»	»	»	»	»	48	46
2	22	19	2	»	»	»	»	1	»	»	25	49
3	24	23	4	»	»	2	»	»	»	»	28	25
4	11	19	4	»	1	1	1	»	»	»	17	20
5	19	8	»	»	2	»	»	»	»	»	21	8
6	17	48	»	1	»	1	»	»	1	»	18	20
7	18	48	»	»	»	»	»	»	»	»	18	42
8	26	40	»	2	»	»	»	»	»	»	26	42
9	25	49	1	1	»	»	1	»	»	»	27	20
10	20	42	2	»	1	»	»	1	»	»	24	12
11	26	49	»	»	»	»	»	»	»	»	26	49
12	14	45	1	1	»	»	»	»	»	»	15	46
13	24	24	3	1	»	»	2	»	1	»	30	25
14	26	11	1	»	»	»	»	»	»	»	27	41
15	21	14	»	1	»	»	»	»	»	»	21	45
16	23	13	1	3	1	»	»	»	»	»	25	46
17	25	16	»	1	1	»	»	1	»	»	26	48
18	28	13	»	2	»	»	»	»	»	»	28	45
19	16	7	3	1	»	»	»	»	»	»	19	8
20	15	20	»	»	»	»	»	1	»	»	15	21
21	16	15	»	»	»	1	»	1	»	»	16	17
22	14	9	1	1	1	1	1	»	»	»	16	11
23	14	19	1	1	1	»	»	»	»	»	16	20
24	19	18	1	1	»	»	»	»	»	»	20	18
25	25	16	3	2	»	»	»	»	»	»	28	18
26	14	11	1	1	»	»	»	»	»	»	15	12
27	18	22	»	»	»	»	»	»	»	»	18	22
28	11	14	»	»	»	1	2	1	»	»	13	46
29	14	8	»	2	»	»	»	»	»	»	14	40
30	28	21	2	3	1	»	»	»	»	»	31	24
	589	465	33	26	8	6	8	4	3	1	641	502

Madrid 15 de Octubre de 1872.—El Director general, Gaspar Rodriguez.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Tudela la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 16 del corriente mes.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes

á esta Dirección general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870 este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Octubre de 1872.—El Director general, Cayetano Rosell.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de 6 de Setiembre de 1871, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Noviembre, á la una de su tarde, para la adju-

dicacion en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de tercer orden de Lerena á la Venta de la Estrella por Salas de los Infantes en la provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrato importa 368.282'59 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Burgos ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 18.414 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 21 de Octubre de 1872.—El Director general, Escoriaza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Lerena á la Venta de la Estrella por Salas de los Infantes, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de tercer orden de Lerena á la Venta de la Estrella por Salas de los Infantes, en la provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata importa 368.282 pesetas 59 céntimos.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 40 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotización en la Bolsa el dia de la fecha de la orden de aprobacion del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta la recepcion final de las obras. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de autorizacion concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.º Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 dias, á contar desde

aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid, podrán, según la orden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto ante el Notario del Gobierno de la misma.

3.° Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de 30 dias, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobacion del remate; debiendo darlas terminadas en el plazo de dos años.

4.° Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará sin descuento alguno en Burgos por la Caja de aquella Administracion económica.

5.° El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecucion. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 21 de Octubre de 1872.—El Director general, Escoriaza.

En virtud de lo dispuesto por orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 23 del próximo mes de Noviembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la segunda seccion de la carretera de segundo orden de Puerto de Lumbreras á Almería, comprendida entre Sorbas y Benahadux, cuyo presupuesto, incluido el puente de fábrica sobre el rio Andarax, es de 2.762.971 pesetas y 3 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Almería ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 138.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 2.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 200 pesetas.

Madrid 21 de Octubre de 1872.—El Director general, J. P. Escoriaza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la segunda seccion de la carretera de segundo orden de Puerto de Lumbreras á Almería, comprendida entre Sorbas y Benahadux, incluido el puente de fábrica sobre el rio Andarax, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de la segunda seccion de la carretera de segundo orden del Puerto de Lumbreras á Almería, comprendida entre Sorbas y Benahadux incluido el puente de fábrica sobre el rio Andarax.

1.° Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia de la fecha de la orden de aprobacion del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta la recepcion final de las obras. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorizacion concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.° Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 dias, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid, podrán, según la orden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto, ante el Notario del Gobierno de la misma.

3.° Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de 30 dias, que empezarán á contarse desde la propia fecha de la aprobacion del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de cinco años.

4.° Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará sin descuento alguno en Almería por la Caja de aquella Administracion económica.

5.° El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecucion. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como

base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 21 de Octubre de 1872.—El Director general, José P. Escoriaza.

En virtud de lo dispuesto por orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 23 del próximo mes de Noviembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente de fábrica para el rio Guadalete á la inmediacion de Villamartin en la carretera de Jerez de la Frontera á Ronda por Arcos y Grazalema, cuyo presupuesto es de 349.596 pesetas y 76 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cádiz ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 27.480 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 21 de Octubre de 1872.—El Director general, José P. Escoriaza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente de fábrica sobre el rio Guadalete en la carretera de Jerez de la Frontera á Ronda por Arcos y Grazalema, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata del puente de fábrica sobre el rio Guadalete, á la inmediacion de Villamartin, en la carretera de Jerez de la Frontera á Ronda por Arcos y Grazalema.

1.° Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia de la fecha de la orden de aprobacion del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta la recepcion final de las obras. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorizacion concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.° Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 dias, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta; sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid, podrán, según la orden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto ante el Notario del Gobierno de la misma.

3.° Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de 30 dias, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobacion del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de cuatro años.

4.° Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará sin descuento alguno en Cádiz por la Caja de aquella Administracion económica.

5.° El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecucion. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 21 de Octubre de 1872.—El Director general, José P. Escoriaza.

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

COMISION IMPERIAL.

Exposicion universal de 1873 en Viena.

Programa general.

I. Bajo la proteccion de S. M. Imperial y Real Apostólica tendrá lugar en Viena y en el año de 1873 una Exposicion internacional con el objeto de presentar el estado actual de la civilizacion y de la economia nacional de todos los pueblos, y de favorecer su desarrollo.

Esta Exposicion se establecerá en el Prater en edificios construidos al efecto, y se abrirá el 1.° de Mayo de 1873, y se cerrará el 31 de Octubre del mismo año.

II. Los objetos expuestos se distribuirán en los 26 grupos siguientes:

- 1.° Laboreo de Minas y Metalurgia.
- 2.° Agricultura, aprovechamiento forestal, cultivo de la vid, de los frutales y horticultura.
- 3.° Industria química.
- 4.° Sustancias alimenticias y narcóticas, como productos de la industria.

- 5.° Materias textiles y prendas de vestir.
- 6.° Industria del cuero y del caoutchouc.
- 7.° Industria de metales.
- 8.° Maderas labradas.
- 9.° Lapidario, cerámica y cristalería.
10. Quincallería.
11. Fabricacion del papel.
12. Artes gráficas y dibujo industrial.
13. Maquinaria y material de transporte.
14. Instrumentos científicos.
15. Instrumentos de música.
16. Arte militar.

Este grupo comprende los objetos y reglamentos relativos al armamento y equipo de los ejércitos, y á la asistencia de los heridos y enfermos.

17. Marina.

Este grupo contiene los objetos referentes á la navegacion marítima y fluvial, á la construccion, el armamento y equipos de los buques, á la construccion de puertos, al alumbrado de las costas y al servicio de salvamento &c.

18. Construcciones civiles.

En este grupo se expondrán los edificios hechos ó proyectados, las construccion de carreteras y ferro-carriles, conduccion de aguas, saneamiento de terrenos y regularizacion de las corrientes de los rios, canalizaciones, construccion de casas y edificios públicos (parlamentos, teatros, hospitales, prisiones, establecimientos balnearios, lavaderos públicos), disposiciones interiores como ventilacion y calefaccion &c.

19. Habitaciones urbanas para la clase media con su distribucion y decorado.

20. Habitaciones rurales con su distribucion y mobiliario.

En estos dos grupos los expositores deberán presentar habitaciones con todo su ajuar á fin de dar á conocer las soluciones que los pueblos han dado á tan interesante problema.

21. Industria doméstica nacional.

El fin principal de este grupo consiste en que por los objetos presentados se puedan conocer los valores de la industria doméstica en sus diferentes y variados artículos de adorno, vajilla, tejidos &c.

22. Influencia de los Museos de Bellas Artes aplicadas á la industria.

Este grupo tiene por objeto exponer los medios con cuyo auxilio los Museos modernos de Bellas Artes aplicadas á la industria tienden á mejorar el gusto del público, á esparcir y á generalizar la instruccion artística.

23. Objetos de arte para el culto.

En este grupo se reunirá todo lo que se produce por las artes industriales para uso del culto.

24. Objetos artísticos é industriales del antiguo, expuestos por aficionados y coleccionistas (exposicion de aficionados.)

Con este agrupamiento se pretende hacer un ensayo que tiene tres objetos:

1.° Generalizar el conocimiento de los tesoros que encierran las colecciones artísticas de los particulares, y los cuales únicamente se conocen en círculos muy reducidos.

2.° Atraer á los amigos del arte.

3.° Y de inspirar nuevas ideas á los artistas industriales.

25. Bellas Artes de la época actual.

Este grupo comprenderá las obras que se hayan ejecutado desde la Exposicion universal de Londres de 1862.

26. EDUCACION, INSTRUCCION Y CULTURA.

Este grupo comprenderá:

(a) Lo que se refiere á la crianza y educacion del niño, su desarrollo físico y psíquico, desde los primeros dias de su existencia hasta su entrada en la Escuela.

(b) INSTRUCCION.—La instruccion desde la Escuela elemental hasta la superior.

(c) CULTURA GENERAL.—Efectos de la Literatura de la prensa, de las Asociaciones y de las Bibliotecas. Estos efectos deben exponerse por medio de cuadros estadísticos.

III. Reunidas las máquinas, aparatos ó instrumentos, los métodos y procedimientos correspondientes á diferentes épocas, se podrá apreciar el perfeccionamiento sucesivo de algunas invenciones, tal como por ejemplo, el de la máquina de coser, del telar, de la telegrafía, de la fotografía &c. Y con este se obtendrá un ensayo de la historia de las invenciones; con este ensayo se unirá tambien el de establecer un paralelo entre las máquinas y el trabajo manual, y además de poner de manifiesto la sustitucion del último por las máquinas.

IV. La exposicion de objetos análogos y que procedan de diferentes épocas (con la indicacion de sus precios, siempre que sea posible), así como la de las muestras y modelos, servirán para demostrar el aumento de la fuerza productora de algunas industrias, sus relaciones directas é inversas con las variaciones del gusto y aun su importancia bajo el punto de vista de la economia política en diferentes épocas; así se obtendrán materiales para la HISTORIA DE LAS INDUSTRIAS.

V. Para ilustrar con una reseña retrospectiva la influencia de las ciencias en los progresos de la industria, se presentará el APROVECHAMIENTO DE LOS DESPERDICIOS, y su creciente aplicacion, presentando al lado de los desperdicios los productos extraídos de ellos, sin olvidar los intermedios; pero limitando la Exposicion á lo que sea resultado de las invenciones y descubrimientos hechos desde la primera Exposicion universal de Londres de 1851.

VI. La historia de los precios constituirá otro ramo de la Exposicion. Se expondrá un cuadro sinóptico de los precios medios de los artículos más importantes en los principales centros productores, remontándose todo lo que sea posible de quinquenio en quinquenio, y uniendo á estos datos los muestrarios correspondientes.

VII. Con el objeto de presentar en un cuadro el cambio internacional de los productos, se aspirará á formar la representacion del COMERCIO UNIVERSAL.

Para este fin se reunirán muestrarios de los artículos mercantiles de los principales puertos de comercio, con las indicaciones de origen y salida, las cantidades importadas y exportadas, precios &c. Se indicará además con cuadros estadísticos y representaciones gráficas el movimiento de la navegacion y del comercio de los respectivos puertos durante el último decenio.

VIII. El pensamiento expresado anteriormente para facilitar el estudio de la Exposicion con cifras y cuadros gráficos encontrará su realizacion en todas las partes de la Exposicion, en vista de hacer resaltar por los datos oficiales los progresos industriales y económicos hechos en los diversos Estados, desde la primera Exposicion universal (Londres, 1851). Por ejemplo: se expondrán estados comparativos de las superficies consagradas al cultivo del suelo, de las cantidades de produccion agrícolas anuales, sus precios, valor del terreno, interés del dinero, de los caminos de hierro, del número de la poblacion &c., tales como han sido establecidos en cada una de las épocas de las Exposiciones universales posteriores (Paris 1855, Londres 1862, Paris 1867). De este modo se podrá demostrar

La fuerza productora de las diferentes naciones en los mismos espacios que les serán indicados en el Palacio de la Exposición.

Todos los datos relativos á los diversos objetos de la Exposición, tales como el nombre del expositor, especificación del objeto, el precio (que el exponente es libre de darle á conocer ó no) se unirán á los objetos expuestos. Todas las demás noticias, cuya publicación desee el exponente y que son de algún interés para el público (la historia é importancia del establecimiento, su desarrollo sucesivo, la cifra de producción anual, y todos los detalles que en las Exposiciones anteriores estaban contenidos sólo en los catálogos), serán unidos á los objetos expuestos en tarjetas escritas ó impresas.

IX. Deseando que la Exposición conserve su carácter principal de instrucción se harán ensayos de nuevos procedimientos ó poco conocidos todavía. Se someterán á experimentos los objetos expuestos cuyo valor únicamente puede conocerse de este modo, por ejemplo, experimentos relativos á la producción del vino (calefacción del vino, aplicación del hidrógeno), ensayos de máquinas; herramientas de todas especies, la aplicación de la luz eléctrica, la del globo cautivo, ensayos de materias explosivas, de arados movidos por el vapor, transmisiones telodinámicas, locomotoras de carterías, bombas para incendios por el vapor. Sobre estos mismos objetos se darán conferencias en una sala especial de la Exposición. En fin, se abrirán en tiempo oportuno concursos internacionales, por ejemplo, sobre los mejores instrumentos para el cultivo de la remolacha, para azúcar &c., &c.

X. Los productos siguientes serán el objeto de Exposiciones internacionales temporales, es decir, reducidas á una corta duración por la naturaleza misma de sus objetos.

Animales vivos, caballos, bueyes, ovejas, cerdos, perros, aves, caza, peces &c., &c.

Aves muertas, caza mayor, carnes, grasas &c.

Productos de las lecherías y queserías.

Productos de horticultura, frutas verdes, hortalizas, verduras, flores &c.

Plantas vivas nocivas á la agricultura y á los bosques.

Se harán ensayos dinamométricos para demostrar la fuerza de tracción de los animales.

Durante la Exposición de caballos de lujo, tendrán lugar corridas internacionales, para las cuales se adjudicarán premios. Se organizarán también otras representaciones de recreo, tales como regatas, juegos nacionales &c.

Algunas Exposiciones temporales darán lugar á ensayos prácticos combinados con discusiones sobre las cuestiones relativas á los objetos expuestos. De este modo la Exposición de los productos de la lechería dará lugar á experimentos sobre la fabricación de la mantequilla y del queso &c.

Para que el público pueda apreciar las sustancias alimenticias expuestas se exigirán pabellones para probarlas, en los que cada expositor podrá vender los similares de sus productos aun en estado de decocción.

XI. Durante la duración de la Exposición se organizarán Congresos internacionales y conferencias para discutir los problemas importantes que resulten de la misma Exposición ó que se promuevan como temas especiales de la discusión internacional.

Habrán Congresos internacionales de sabios y de artistas, Profesores de instrucción primaria, Médicos, representantes de los Museos de Bellas Artes aplicadas á la industria, de Profesores de dibujo, Arquitectos, Ingenieros, representantes de las Cámaras de comercio, economistas, para las cuestiones de Bancos y seguros, agricultores, Ingenieros y propietarios de montes, Ingenieros de minas y mineros &c., &c.

Entre las cuestiones que se deban someter á la discusión, se encuentran las siguientes:

Cuestión de la propiedad intelectual, mejora del gusto público, propagación y desarrollo de la enseñanza del dibujo industrial, perfección de todo lo que se refiere al transporte, modo de obtener el mejor efecto útil de las máquinas, propaganda y desarrollo de la Estática forestal, disminución de los precios de los artículos alimenticios (por el aumento de producción, por una mejor organización de los mercados, por la reforma de la cocina, por nuevos métodos de conservación), alimentación y primera educación de la infancia, higiene pedagógica y ortopédica, instrucción de la mujer y mejora de su existencia.

XII. La repartición del espacio concedido á cada Comisión extranjera para exponer los productos de sus naciones será geográfica, es decir, que se hará por países, de modo que los diferentes territorios de producción se agruparán tanto como sea posible en el mismo orden, en el cual se encuentren sobre el globo en la dirección de Oeste á Este.

XIII. Respecto de los objetos que pueden ser clasificados en dos ó más grupos de los indicados en el art. II, el exponente puede designar el grupo en el cual desea colocar los objetos que exponga.

XIV. Se creará un Jurado internacional encargado de adjudicar las recompensas. Cada expositor deberá declarar si quiere someter ó no sus productos al juicio del Jurado. En este último caso su exposición llevará la tarjeta **Fuera de concurso**.

Las recompensas se dividirán en el modo siguiente:

A. Para las **Bellas artes** la recompensa consistirá en una **medalla para el arte**.

B. Para los demás objetos de la Exposición los premios serán los siguientes:

(a) Los expositores que hayan tomado parte en las Exposiciones universales anteriores recibirán por el progreso, que se ha notado en sus productos después de la última Exposición á la cual hayan concurrido, la **medalla de progreso**.

(b) Los expositores que por primera vez envíen sus productos á una Exposición universal recibirán, en recompensa de los méritos que se reconozcan bajo el punto de vista de la economía nacional ó bajo el aspecto técnico, la **medalla de mérito**.

(c) Los expositores cuyos productos tengan todas las condiciones del gusto atildado, tanto en el color como en la forma, tendrán derecho á la **medalla del buen gusto**; en fin

(d) Se concederán **diplomas de mérito** análogos á las menciones honoríficas dadas en las Exposiciones anteriores.

C. Los **cooperadores** que bajo el testimonio de los expositores tengan una parte notable en los méritos de la producción, recibirán la **medalla de cooperación**.

D. Los méritos que los individuos ó corporaciones hayan adquirido por la propagación de la educación del pueblo y por el desarrollo de la industria y de la economía nacional ó por su celo particular á favor del bienestar intelectual, moral y material de las clases obreras, se recompensarán con los **diplomas especiales de honor**.

XV. Las disposiciones de los detalles relativos al organismo de la Exposición, el nombramiento y las funciones del Jurado, sistema del Catálogo, las Memorias &c., &c., serán objeto del Reglamento general y de los reglamentos especiales.

42 Praterstrasse 16 de Setiembre de 1871.—Viena.

El Presidente de la Comisión imperial.—Arquiduque Renero.—El Director general, Baron de Schwarz Senborn.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

Comisión provincial.

La Comisión provincial saca por tercera vez á pública subasta el suministro de azúcar, huevos y cuartos de gallina con destino á los Establecimientos de Beneficencia de esta Corporación y con rebaja de la fianza provisional, y consistiendo la definitiva en el importe de dos meses de suministro para el segundo de dichos artículos, bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la misma todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde hasta la víspera del remate, que tendrá lugar el día 30 del corriente á las dos, dos y media y tres de la tarde respectivamente, en el Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 22 de Octubre de 1872.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Intendencia militar de Castilla la Nueva.

No habiendo ofrecido resultado las subastas intentadas para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las fuerzas del ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en Segovia, se convoca por este anuncio para la presentación de proposiciones alzadas con el expresado objeto; en la inteligencia de que dicho suministro empezará en 1.º del mes próximo de Noviembre y terminará en fin de Setiembre del año 1873, prorrogable un mes más si así conviniera al servicio, con sujeción al pliego de condiciones que ha regido en las mencionadas subastas, y que se halla de manifiesto en esta Intendencia de Ejército y la Comisaría de guerra de dicha provincia, donde se admitirán las proposiciones hasta el día 26 del corriente, no recibándose las que no estén acompañadas de la carta de pago de la Caja de Depósitos (ó sucursal) que acredite haberse hecho el de 900 pesetas y no se hallen redactadas con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 21 de Octubre de 1872.—El Jefe Interventor, Vicente Rodriguez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, que habita en, enterado del pliego de condiciones para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las fuerzas del ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en Segovia, se comprometo á verificar este servicio con sujeción al referido pliego desde 1.º de Noviembre inmediato á fin de Setiembre del año próximo, y por los precios de pesetas céntimos ración de pan; pesetas céntimos la de cebada, y pesetas céntimos quintal métrico de paja. Y como garantía de esta proposición es adjunta la carta de pago que justifica el depósito de 900 pesetas que se exige.

(Fecha y firma.)

Intervención de la Administración económica de la provincia de Santander.

Pliego de condiciones que han de observarse en la subasta para la reparación de la falúa nombrada Principe Pio, que practica el servicio en la ría de Santoña.

1.º El remate tendrá lugar en el despacho del Sr. Administrador económico de esta provincia, con asistencia de los señores Interventor, Comandante de Carabineros y Escribano de Hacienda, á las doce de la mañana, del día 12 de Noviembre próximo.

2.º La obra se ejecutará con arreglo al presupuesto, el cual estará de manifiesto en la Intervención de la Administración económica para las personas que deseen tomar parte en la licitación.

3.º Para poder optar á la subasta habrá que depositar anticipadamente el licitador en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia la cantidad de 75 pesetas 55 cents.; este depósito será ampliado hasta doble suma en concepto de necesario á quien se le haya adjudicado el remate como garantía de su ejecución, sin que pueda serle devuelta hasta que sea concluida la obra y entregado al cuerpo la falúa expresada.

4.º Los licitadores harán sus propuestas en pliegos cerrados segun el modelo adjunto, acompañado de la carta de pago que acredite haber efectuado el depósito que se menciona en la condición anterior.

5.º No se admitirá postura que exceda de 755 pesetas 50 céntimos en que se halla presupuestada la obra, incluso los gastos de reconocimiento á su terminación, que serán de cuenta del rematante.

6.º Si dos ó más licitadores hicieran propuestas iguales se abrirá entre los mismos una nueva subasta verbal por espacio de un cuarto de hora, y pasado este se hará la adjudicación al mejor postor, devolviéndose el depósito en el acto de los demás.

7.º La obra habrá de darse terminada en el preciso término de 25 días, á contar desde el día en que sea notificada la aprobación de la subasta por la Inspección general de Carabineros; trascurrido este plazo sin verificarlo se le asignará al rematante la responsabilidad que tuviere lugar.

8.º Terminada que sea la obra se recondeará por un Maestro que se designe por el Sr. Administrador económico que bajo su responsabilidad certificará de estar hecha con sujeción al presupuesto; y caso de no hallarla en este estado manifestará los defectos que advierta para que por el rematante ó de su cuenta sean subsanados.

9.º El importe del remate será satisfecho en su totalidad, previo el cumplimiento del primer caso fijado en la condición que precede, y luego que esté consignado sobre la Caja del Tesoro de esta provincia el correspondiente crédito por la Dirección general del Tesoro, á cuyo efecto la Inspección general del cuerpo hará el pedido oportunamente.

Santander 16 de Octubre de 1872.—Eugenio Rodriguez Ayalde.

Modelo de proposición que se cita en las anteriores condiciones.

D., vecino de, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia con fecha y de las obras que son necesarias para la subasta de, se comprometo á tomar á su cargo dicha obra, con sujeción al presupuesto y reconocimiento facultativo, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, escribiendo en letra la cantidad por la que se comprometo el proponente á ejecutar la obra, sin cuyo requisito será desechada toda proposición.

Administración del Correo Central.

Cartas detenidas por falta de franqueo del día 21 de Octubre de 1872.

- Números.
- 820. Ambrosio Ortiz, Gibaja.
 - 821. Antonio Hompaneda, Valdeavero.
 - 822. Camila Andújar, Osuna.
 - 823. Dolores Martínez, Zaragoza.

- 824. Dámaso Ruiz, Vitoria.
- 825. Federico Calvo, Mancha Real.
- 826. Ignacio Andueza, Estella.
- 827. José Cámara, Sevilla.
- 828. Idem id., id.
- 829. Julian Lancha, Alicante.
- 830. Juan Bastinós, Barcelona.
- 831. Jose Ruiz, Cariñena.
- 832. Juan Rodriguez, Lavio.
- 833. María R. Mendoza, Vergara.
- 834. Nicamor Gutierrez, Cobeña.
- 835. Ricardo Campesino, Alhama de Aragon.
- 836. Ramona Rodriguez, Viana.
- 837. Salvador Diaz, Valencia.
- 838. Tomás Briones, Collado Villalba.
- 839. Ventura Lujan, Cuenca.

IMPRESOS.

- 840. Angel Dozal, Peñíscola.
 - 841. Idem id., id.
 - 842. Antonio Prael, Vivel del Pisol.
 - 843. Arturo Gallardo, Lorca.
 - 844. Antonio Espina, Fuente el Saz.
 - 845. Cayetano Sabater, Reus.
 - 846. Francisco Izquierdo, Consuegra.
 - 847. Francisco Caviedes, Iscar.
 - 848. Guillermo Pinedo, Castrogeriz.
 - 849. Isabel García Cañabate, Urracal.
 - 850. Isidro García Caballero, Cotillas (Estacion).
 - 851. Ignacio Balmori, Niembro.
 - 852. Leopoldo Rodriguez, Tobarra.
 - 853. Mariano Lopez, Romeral.
 - 854. Juan Antonio Jimenez, Valladolid.
 - 855. José Luque, Cartagena.
 - 856. Juan Yagüe, Vazo.
 - 857. José Caballero, Campo Real.
 - 858. Juan Antonio Martinez, Griegos.
 - 859. Ramon Cruzado, Aldea del Fresno.
 - 860. Rufino Rascon, To. desillas.
 - 861. Ramon Razola, Sacedon.
 - 862. Tomás Galbete, Ciordia.
 - 863. Tomasa Villaldea, Almonacil de Zorita.
 - 864. Vicente Rodriguez, Lugo.
 - 865. Vicenta Gutierrez, Laredo.
- Madrid 22 de Octubre de 1872.—El Administrador, José Marina.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento popular de Madrid.

Por acuerdo de esta Excm. Corporación, como subrogada en todos los derechos y obligaciones de la Sindicatura del Pósito de esta capital, se sacan nuevamente á la venta los solares cuya numeración, situación, superficie y valoración se expresa en el siguiente estado:

Número del solar.	SITUACION.	SUPERFICIE EN		VALOR. — Pesetas.
		Metros.	Piés.	
7	Calle nueva desde el paseo de Recoletos á otra nueva en dirección paralela á dicho paseo.	488'43	6.287'33	112.228'93
9	Idem id. id.	428'04	5.513'30	97.447'70
10	Idem con vuelta á la segunda citada.	440'76	5.672'03	104.224'82
15	Calle nueva desde el paseo de Recoletos á la plaza de la Independencia.	553'75	6.874'95	104.632'44
17	Idem id. id.	433'80	5.587'48	84.091'58
19	Idem id. id.	353'77	4.536'66	68.577'74
24	Idem id. id.	395'74	5.097'26	84.748'95
35	Idem id. id.	440'82	5.677'90	70.547'41
36	Idem id. id.	419'73	5.406'23	64.334'38
37	Idem id. id.	401'72	5.174'28	58.857'44

Las subastas se verificarán en la sala de remates de estas Casas Consistoriales, á la una de la tarde, en los siguientes días del próximo Noviembre: día 25, remates de los solares números 7, 9 y 10; día 26, idem los números 15, 17, 19 y 24, y día 27, idem los números 35, 36 y 37.

Todo licitador, para ser admitido como tal, deberá acreditar haber consignado en la Tesorería municipal la cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la tasación del solar que desee adquirir.

No se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación, al contado; y si las proposiciones son á pagar á plazos deberán cubrir dichas dos terceras partes con aumento de 15 por 100, con arreglo al pliego de condiciones reformado que, juntamente con los planos de las fincas, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días no feriados hasta el del remate.

Madrid 22 de Octubre de 1872.—El Alcalde interino, Luis Portilla.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Búrgos.

D. Victorino Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta capital.

Por el presente primero y último edicto se cita, llama y emplaza á los dos sujetos que armados de fusil y bayoneta se presentaron la noche del 2 de Setiembre último al Alcalde de Villocobe, y le exigieron cuatro raciones consistentes en seis libras de pan y una azumbre de vino, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Tribunal á responder de los cargos que resultan en la causa que por tal hecho se instruye.

Dado en Búrgos á 15 de Octubre de 1872.—Victorino Luna.—Por su mandado, Aquilino Díez.

Castuera.

D. Antonio María Subiran y Ramos, Juez de primera instancia de este partido judicial de Castuera. Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Cava

Notario, natural de Torrejon de Ardoz, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á fin de recibirle declaración indagatoria en la causa que se sigue con motivo del robo ejecutado en la casa-comercio de Bonifacio Crespo Soriano, vecino de Monterubio; en cuya causa así lo tengo mandado.

Dado en Castuera á 12 de Octubre de 1872.—Antonio María Subiran.—Por mando de S. S., José de la Cueva.

Ciudad-Real.

D. Fidel Abad, Juez municipal y accidental de primera instancia de Ciudad-Real.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto y término de nueve días, que empezarán á contarse desde que se inserte en la GACETA DE MADRID, á Nolasco Alcázar y Cajudes, jornalero, natural y vecino de Miguelturra, y de 27 años de edad, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que con otro se le sigue sobre robo de una cordera de la pertenencia de D. Manuel Trujillo; apercibido que pasado dicho término sin que lo verifique le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad-Real á 15 de Octubre de 1872.—Fidel Abad.—Por su mandato, Manuel Barragan y Cortés.*

Igualada.

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del partido, se cita, llama y emplaza á los cabecillas carlistas Miret y Masachs, y á los individuos que componian su partida el 31 de Agosto último, en que entraron en Vallbona y exigieron un trimestre de contribucion, así como á José Vive y Menous, que se agregó á sus filas, para que en el término de nueve días se presenten en este Juzgado á declarar, prestando la correspondiente indagatoria en dicha causa; de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Igualada 12 de Octubre de 1872.—De orden de S. S., Vicente Puigdollers.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista, y para pago de un acreedor, se saca á pública subasta lo siguiente:

Una carretela restaurada de nuevo, en regular estado, tasada en 1.250 pesetas.

Otra carretela bastante usada, tasada en 750 pesetas. Un sofá y 12 sillas usadas, tasadas en 22 pesetas 50 céntimos.

Una casa en la ciudad de Cáceres, calle de las Solanas, número 22 antiguo, 6 moderno, tasada en 2.181 pesetas 81 céntimos.

Un olivar en dicho término, al sitio de la Palamia, murado, de cuatro yuntas, tasado en 1.285 pesetas 71 céntimos.

Otro olivar murado, al sitio de la Semilla, en dicho término, de cabida 50 yuntas, tasado en 12.500 pesetas.

Otro olivar murado, al mismo sitio, de cabida 12 yuntas, tasado en 3.428 pesetas 55 céntimos.

Otro olivar murado, al sitio de Baljondo, de caber cinco yuntas, tasado en 1.296 pesetas 42 céntimos.

Una huerta con su casa en el centro, murada de pared, conocida con el nombre de Mata el Pelo y Huerta de Moreno, y un cercado contiguo á ella, de cabida todo 70 fanegas, tasado en 12.500 pesetas.

Una suerte de tierra de 12 fanegas, que se halla entre la huerta antes citada y el camino de Suria, tasada en 575 pesetas.

Para el doble remate, que ha de tener lugar en el Juzgado de la ciudad de Cáceres y en el de Buenavista de esta corte, situado en el piso bajo del edificio de las Salesas, se ha señalado el día 20 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana.

Madrid 21 de Octubre de 1872.—Francisco Fernandez de la Torre. X—374

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y emplaza á D. Juan Aquiles, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días se presente en dicho Juzgado y Escribanía á dar una declaración en causa criminal pendiente.

Madrid 6 de Octubre de 1872.—Francisco de Paula Morales.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y emplaza por último término de nueve días á D. José Cañardo, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía á dar una declaración en causa criminal que se sigue sobre estafa.

Madrid 4 de Octubre de 1872.—El actuario, Francisco de Paula Morales.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y emplaza por tercero y último término de nueve días á Ricardo Conde Moreno, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía á contestar á los cargos que le resultan en causa formada contra el mismo por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Octubre de 1872.—El actuario, Francisco de Paula Morales.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y emplaza á un Guardia de orden público que en 30 de Octubre de 1870 llevaba el núm. 295, á fin de que dentro de nueve días se presente á dar una declaración en causa criminal pendiente.

Madrid 5 de Octubre de 1872.—El actuario, Francisco de Paula Morales.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe en causa criminal pendiente, se cita y emplaza por última vez y término de nueve días á D. Eduardo Dominguez, contra quien se procede por injurias, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía á contestar á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Octubre de 1872.—El actuario, Francisco de Paula Morales.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan de Aldana y Carbajal, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á José Cardona, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en

este Juzgado y Escribanía á prestar su declaración en causa criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 9 de Octubre de 1872.—El Escribano, Venancio Perez.

Madrid.—Hospital.

«Auto.—Resultando que por haber renunciado el Procurador D. Félix Fernandez Brihuega á representar en estos autos de tercería á D. Melchor Carbonell, se mandó que se le hiciese saber á este el desistimiento, como se verificó en 20 de Febrero del corriente año:

Resultando que en 11 de Marzo siguiente se acordó que se le hiciese saber que dentro del término de tres días precisos nombrase otro Procurador que viniese al pleito con poder bastante; bajo apercibimiento de que no haciéndolo se acordaría lo que fuese procedente, dándole el curso que su estado reclamaba:

Resultando que practicadas diferentes diligencias en busca del D. Melchor, no pudo notificársele aquel proveido por no hallarle en su domicilio:

Resultando que á instancia de la parte demandada se acordó en proveido de 20 de Junio que se practicasen nuevas diligencias á fin de notificarle en forma, y estas fueron infructuosas como las anteriores por ignorarse su domicilio; á petición de la parte demandada se le citó y emplazó por edictos que se insertaron en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, señalándole el término de nueve días para que compareciese á oír la notificación pendiente; bajo apercibimiento de que se daría á los autos el curso correspondiente, parándole el perjuicio que hubiere lugar si no comparecía:

Resultando que por no haber comparecido se le hizo un segundo emplazamiento por término de cinco días, y que á pesar de haberse publicado en los mismos periódicos tampoco ha comparecido:

Considerando que no es justo quede paralizado y en suspenso indeterminadamente el juicio de tercería por la no comparecencia del demandante, al que parece debía interesar su terminación, y que lejos de procurarla la pone obstáculos con su no comparecencia, con notable perjuicio para el demandado, que así se halla imposibilitado de continuar la prosecucion de las diligencias en la vía de apremio del pleito ejecutivo originario de esta tercería, defiriendo á lo pretendido por la parte del Sr. Marqués de Manzanedo;

Háse por acusada la rebeldía á D. Melchor Carbonell, y en su consecuencia por desistido de la demanda que venia sustentando, y por decaído de su derecho: álese por tanto la suspension acordada en los autos ejecutivos que se hallan en la vía de apremio, continuándose aquellos segun su estado; y publíquese este proveido en la GACETA y Boletín oficial de la provincia para que surta sus efectos; á cuyo fin se libren por el actuario los testimonios convenientes, que se remitirán con oficios. Lo mandó y firma el Sr. D. Eduardo Trillo Salelles, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid á 16 de Octubre de 1872.—Eduardo Trillo Salelles.—Licenciado José Ortiz y Martínez.»

El auto que queda testimoniado concuerda con el original dictado en los promovidos por D. Melchor Carbonell sobre tercería de dominio á bienes embargados á los Sres. Villaverde hermanos en pleito ejecutivo seguido contra estos por el señor Marqués de Manzanedo en el Juzgado del Hospital, y por la Escribanía de mi cargo.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID, yo D. José Ortiz y Martínez, Escribano de actuaciones del referido Juzgado, en virtud de lo mandado libro el presente que firmo en Madrid á 17 de Octubre de 1872.—Licenciado José Ortiz y Martínez. X—372

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el Escribano D. Donato Toledo, se saca á la venta en pública subasta el 40 por 100 de las minas de carbon de piedra con varios terrenos agregados para el servicio de las mismas, sitas en los términos municipales de Aller y Mieres, provincia de Oviedo, en la cantidad de 161.040 rs., bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle de la Union, núm. 40, cuarto segundo. Y para su remate se ha señalado el día 30 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, en la sala-audiencia del Juzgado.

Madrid 21 de Octubre de 1872.—Donato Toledo. X—376

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el Escribano D. Donato Toledo, se sacan á la venta en pública subasta varios muebles, ropas hechas, nuevas, y otros efectos que han sido tasados en la cantidad de 15.660 reales; y para su remate se ha señalado el día 31 del actual, á la una de su tarde, en la sala-audiencia del Juzgado, y hasta cuyo día se hallarán los autos de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle de la Union, núm. 40, cuarto segundo.

Madrid 19 de Octubre de 1872.—Donato Toledo. X—373

Montoro.

D. Pedro de Grima y Martínez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez á Antonio Sanchez Lopez, alias Farrago, vecino de Villanueva de Córdoba, para que se presente en las cárceles de este partido á fin de recibirle inquisitiva en la causa que contra el mismo pende por haberse apoderado violentamente de una comunicacion.

Montoro 14 de Octubre de 1872.—Pedro de Grima.—El actuario, Luis María Pedrajas.

Saldaña.

D. Ignacio Herrero Abia, Juez municipal y ejerciente la jurisdiccion ordinaria del Juzgado de primera instancia de esta villa de Saldaña y su partido por ausencia del propietario.

Hago saber por este segundo edicto que D. Leon Miguel Bardon, Registrador que fué de la propiedad de este partido, falleció el día 12 de Marzo último. Por tanto las personas que tengan alguna accion que deducir contra dicho funcionario podrán comparecer en este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de seis meses.

Dado en Saldaña á 16 de Octubre de 1872.—Ignacio Herrero.—Por mandato de S. S., Blas Gallego.

Sevilla.—Salvador.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad, dictada ante mí en los autos de jurisdiccion voluntaria á instancia de Doña Asuncion Benitez y Barandiarán, de esta vecindad, sobre que se le declare única heredera de su padre Don Juan José Benitez y Portela, natural que fué de Cádiz, casado con Doña María Asuncion Barandiarán y Bion, se citan, llaman y emplazan á las demás personas que se consideren con

derecho á heredar á aquel, para que dentro del término de 30 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en dicho Juzgado á usar del derecho que les asista; bajo apercibimiento que de no hacerlo pasado dicho término, será aquella declarada heredera de su citado padre, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente y otros de igual tenor en la ciudad de Sevilla á 17 de Octubre de 1872.—Mariano del A. Gutierrez.

Sort.

Dr. D. Joaquin Llansó, Juez de primera instancia de Sort. Por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á José Mas, jornalero, natural y vecino de San Julian, Valle de Andorra, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado para el nombramiento de defensores en la causa que se le sigue sobre uso público de nombre supuesto; apercibiéndole que de no verificarlo le irrogará el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en Sort á 10 de Octubre de 1872.—Joaquin Llansó.—José Aytés, Escribano.

CÓRTESES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LAUREANO FIGUEROLA.

Extracto oficial de la sesion celebrada el martes 22 de Octubre de 1872.

Abierta á las dos y media, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Dióse cuenta de una comunicacion en que el Sr. River suplicaba al Senado se sirviera concederle dos meses de licencia para trasladarse á su casa á convalecer de una grave enfermedad que sufre hace algun tiempo; cuya licencia, previa la oportuna pregunta, le fué concedida.

ORDEN DEL DIA.

Continuacion del debate pendiente sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona.

El Sr. **Presidente**: Tiene la palabra para rectificar el Sr. Suarez Inclán.

El Sr. **Suarez Inclán**: Sres. Senadores, al ocuparme ayer, aunque ligeramente, de la cuestion de óden público, y lamentarme de que la guerra civil continúe con todos sus horrores en una parte del territorio español, estaba muy lejos de hacer inculpacion alguna al Sr. Allende Salazar. Hablaba yo de lo que pasa actualmente y de lo que impide que, á pesar de los vivos deseos del Gobierno, se pueda poner término á la dolorosa lucha fratricida que ensangrienta algunas de nuestras provincias.

El Sr. Marqués de Seoane, al contestar á mi discurso, comenzó por dirigirme, aunque envuelta en las delicadas formas que S. S. emplea siempre en los debates, una censura personal que yo debo tener en cuenta para contestarla. S. S. me increpaba porque segun decia, procediendo yo de cierto partido político, habia abandonado todos mis antecedentes para ir á afiliarme en otro distinto. Este cargo es de todo punto infundado. Ya tuve ocasion de rechazar la aseveracion del Sr. Seoane, cuando en el mes de Mayo último se discutió el mensaje en las anteriores Cortes, y S. S., que se sentaba á mi lado, oyó las observaciones que hice entonces, fijando mi actitud política y las causas que me impulsaban á sostener la solucion que yo estimo en mi conciencia como la única salvadora para mi desventurada patria, sin que esto pudiera estar en contradiccion alguna con mi pasado en la cuestion política. Yo, señores, que he tenido la honra de militar en las filas de la union liberal, estoy muy lejos de desertar de aquella gloriosa bandera que en un período de cinco años elevó la España á una altura á que no habia llegado desde hace muchos años. Lo que hay es que en mi sentir tenemos todavía sobre el tapete la cuestion constituyente, y en la hipótesis de que las eventualidades del porvenir hicieran que la Nacion española tuviese que satisfacer una gran necesidad moral y política, para ese caso decia yo lo que en mi concepto juzgaba más conveniente, ó lo que es aun más, como necesario.

Tambien S. S. me acusaba de contradiccion porque habia contribuido á formar la Constitucion vigente. ¿Y por dónde, señores, los votos que yo he dado como Diputado Constituyente contradicen en nada las doctrinas que sustenté? Esos votos, señores, están en perfecta armonía y consonancia con todo lo que yo he expuesto respecto á la cuestion política.

Lo que hay es que los tiempos no pasan sin producir benéfica enseñanza, y que en la descomposicion que han sufrido los partidos, las fuerzas similares se unen, porque esto responde á una necesidad social, para hacer frente á la crisis política que atravesamos.

Pero S. S. ha supuesto que yo habia tomado parte en los sucesos que prepararon la revolucion de 1868; y esto no es así, pues no contribuí en mucho ni en nada á derrocar la dinastía caída. Mas como los sucesos son superiores á la voluntad de los hombres, yo me encontré con que aquella dinastía habia desaparecido, y que mis amigos políticos aceptaban un determinado orden de cosas con la intencion patriótica de dirigir la corriente revolucionaria en cierto sentido, y creí de mi deber cooperar para que se lograsen aquellos propósitos.

Retirado al humilde hogar de mi familia, nada hubiera podido hacer, y por el contrario, en el Parlamento, en la esfera política, me era dado prestar apoyo á las soluciones que parecieran más convenientes á la causa pública. Y esto mismo fué causa de que aceptara un puesto oficial que procuré desempeñar lealmente.

Sucedieron los acontecimientos; los propósitos de mis amigos hacíanse más difíciles de realizar, y entónces, á consecuencia de una discusion célebre de carácter económico, que hizo igualmente célebre la noche de San José, me ví en la triste necesidad de separarme de las personas á quienes apreciaba, y adoptar una línea de conducta que ha diferido de la seguida por la agrupacion á que pertenezco algun tiempo. Y no he de recordar, porque no hay necesidad, cómo voté cuando las Cortes Constituyentes eligieron Monarca; pero ese voto es una prueba más de mi consecuencia respecto á la solucion que defiendo.

Tiene gran miedo el Sr. Marqués de Seoane á lo que sucedería si llegara á verificarse la restauracion de la Monarquía legítima, hereditaria y constitucional. ¿Qué sucederá, preguntaba S. S., á esos distinguidos caudillos de la revolucion de Setiembre, que el Sr. Suarez Inclán defiende con tanto calor caso de que pueda realizarse en España una restauracion en favor del jóven Príncipe D. Alfonso XII?

Al oír á S. S. me ha venido á la memoria una contestacion satisfactoria y concluyente.

¿Qué le sucedió al Príncipe de Talleyrand después de la restauración de Luis XVIII en Francia? A pesar de que había abrazado las ideas revolucionarias y de que vistiendo el traje sacerdotal pasó a otro estado, lo cual le afearon bastante las gentes, fué nombrado Ministro de Negocios Extranjeros en el primer Gabinete que formó Luis XVIII; volvió á ese puesto después de los 400 días; obtuvo una pensión de 100.000 francos; fué nombrado Par de Francia, y desempeñó el cargo de Embajador en una de las Cortes extranjeras.

Si examinamos la historia de Inglaterra, encontraremos que el General Monk fué el más vigoroso paladín de la restauración de Carlos II: que recibió una pensión de 35.000 duros: que se le hizo Duque, Teniente General, Caballero mayor: que se le dieron, en una palabra, todos aquellos cargos que más podían halagarle. ¿Y le parece al Sr. Marqués de Seoane que cuando tenemos estos precedentes de otras épocas, podían temer algo en el último tercio del siglo XIX los ilustres patriotas á quienes yo me referí ayer, si, como yo espero para felicidad de mi patria, volviera aquí la Monarquía legítima, hereditaria y constitucional?

No sé á qué propósito ha podido citar el Sr. Marqués de Seoane la cuestión de la legitimidad, aplicándola á la dinastía de la segunda rama de los Borbones. Yo debo decir á S. S. que Doña Isabel II no se ha sentado en el trono de sus mayores sólo por el triunfo de las armas, pues siempre el partido constitucional de una y otra procedencia sostuvieron el derecho de la legitimidad en favor de aquella augusta y desgraciada señora.

Y así lo debe reconocer S. S., que por su talento y merecimientos ha ocupado un puesto en la Magistratura española cuando se sentaba en el Trono aquella ilustre señora, que no lo ocupaba, como he dicho, sólo por la fuerza de las armas, sino por algo más, que es lo que yo echo de menos en esos poderes electivos y movedizos como lo son los partidos que los ensalzan y apoyan hoy para vituperarlos y escarnecerlos mañana.

Dicho esto, y como quiera que las observaciones que yo tuve la honra de emitir en el día de ayer, así respecto á la cuestión de orden público como á la de nuestras relaciones con la Sede Pontificia, han quedado en pié, renuncio á molestar por más tiempo la atención del Senado, dándole las gracias con toda la efusión de mi alma por la deferencia con que me ha escuchado.

El Sr. **Allende Salazar**: Siento muchísimo distraer la atención de la Cámara, que viene oyendo á los ilustres oradores que toman parte en este levantado debate, y que lo hacen de tal manera, que aun cuando algunos de ellos sean adversarios míos, he tenido mucho gusto en oírlos.

Dicho esto, voy á la alusión personal.

Tengo demasiada alta idea de la cortesía del Sr. Suarez Inclán para creer que ha abrigado la intención de ofenderme en lo que dijo ayer; pero al hablar de las Provincias Vascongadas y decir que el Sr. Duque de la Torre había ido allí para concluir la rebelión, yo, que he estado mandando en esas provincias por espacio de más de tres años, no puedo dispensarme de defender mi conducta.

Yo invoqué el testimonio de todos los liberales de las Provincias Vascongadas y Navarra, para que digan si no he cumplido como caballero y como soldado con los deberes que mi patria me había encomendado.

Parece que se olvida lo que ha pasado, y que hay intención deliberada de maltratar á ciertas personas. Aunque yo no leo periódicos, he sabido que uno de ellos se ha ocupado de mí en tales términos, que si no fuera porque he cumplido 14 lustros y tengo la sangre ya bastante fría para acalorarme, me habría producido una impresión de otro género. Este periódico es *El Punte de Alcolea*, que, como todo el mundo sabe, ha sido ministerial del Gabinete Sagasta y de otros que se han sucedido después de la revolución.

Este periódico dice: «El Sr. Allende Salazar, Capitán general de las Provincias en la época á que se refieren estas últimas palabras, se dió por aludido, no comprendemos en qué frases.» (En hablar de unas provincias donde yo había ejercido mando largo tiempo, y á donde fué enviado un General en Jefe inmerecidamente.) «Y protestando de su amistad con el ilustre patriota Sr. Serrano, profirió palabras que nos abstenemos de juzgar, pero que pudiera haber evitado.»

No creo haber dicho palabra alguna que lastimara al ilustre Duque de la Torre. ¿Es acaso que se quería que yo no hubiese dicho que era innecesario el mandar allí un General en Jefe? Pues yo no podía menos de decir esto, porque lo que debió haber hecho aquel Gobierno fué enviar al Capitán general de las Provincias Vascongadas las fuerzas de que después dispuso el Duque de la Torre.

Yo no trato de amenguar en nada el mérito que haya podido contraer el Sr. Duque de la Torre; pero tengo la confianza de que si se me hubieran dado los medios necesarios, habría concluido completamente con la facción antes del 31 de Mayo.

Cuando los pueblos comprenden que la Autoridad tiene carácter bastante para llevar á cabo sus resoluciones, no se levantan tan fácilmente; y si yo hubiese tenido los elementos necesarios, la mayor parte de los que se alzaron hubieran despedido las armas, porque muchos estaban deseando hallar un pretexto para dejarlas ó para no llegar á tomarlas.

¿Acaso al que ha escrito ese suelto le ha llamado la atención el que yo dijera que mis hijos no habían estado á las órdenes del Duque de la Torre en Alcolea? Pues no estuvieron porque se hallaban en su regimiento cumpliendo con su deber, al que yo les he enseñado á no faltar nunca, como yo no falté jamás.

Se ha dicho por ese periódico que yo fui separado del mando, y tengo que decir que no fué así, sino que presenté mi dimisión. Y voy á decir los motivos que tuve para ello leyendo lo que expuse con este motivo. Reducido en Vitoria á tres compañías del Príncipe y á los tambores, músicos, ordenanzas, escribientes y rezagados de los cuerpos, y sin tener apenas para el relevo de la fuerza de servicio, se recibió un telegrama del Ministro de la Guerra para que con los batallones enviados de Madrid y los que estaban ya en operaciones se formaran tres brigadas para Alava y Vizcaya á las órdenes del General Lesca. Quedaba, pues, reducido el Capitán general á un mero Comandante de armas de Vitoria, y el General Segundo Cabo á un simple Sargento Mayor de plaza.

Fué, por lo tanto, preciso contestar por telégrafo lo siguiente:

«Vitoria 8 de Mayo de 1872.—Acabo de recibir el telegrama que V. E. se ha servido dirigirme á las seis de la tarde, y desde luego me dedico á organizar las tres brigadas que se me previenen. Cumplido este deber, me creo también en el deber de manifestar á V. E. que al colocarme en tan deshonrada posición se me infliere un agravio tan injustificado como injustificado ha sido el abandono en que se me ha tenido desde el alzamiento carlista, anunciado por mí con anticipación, así como el medio de cortarlo en su nacimiento. Si no estuvieran tan recientes los resultados que dieron mis disposiciones en el no menos imponente alzamiento de Agosto de 1870, nada tendría que objetar. Así, pues, debo suponer que el Gobierno de S. M., al ver que he sabido sobreponerme á todo otro sentimiento que

el del más puro y acendrado patriotismo, ha querido sin duda obligarme á presentar ahora la dimisión del cargo que se me había confiado, que tengo la conciencia de haber cumplido como honrado y leal soldado. En vista de esto, ruego á V. E. incline el ánimo de S. M. á fin de que admita mi dimisión, indicándome la persona á quien he de entregar el mando, pues el General Segundo Cabo ofrece la suya por igual motivo.»

Después de esta lectura, no quiero distraer por más tiempo la atención del Senado, pues para ello tendría que decir ciertas cosas, y no veo enfrente á las personas á quienes podría atacar al decir las; así, pues, he concluido.

El Sr. Marqués de **Barzanallana**: Sres. Senadores, por tercera vez en menos de año y medio me levanto á exponer mis opiniones en la discusión del mensaje; por tercera vez en menos de año y medio, y en este tiempo en tres Asambleas diferentes en el personal que las compone, resultado ya predicho por mí. ¿Y qué es posible, señores, en cuanto á experiencia y autoridad política, en un país donde de tal modo varían los elementos constitutivos que legislan para la Nación? ¿Qué opinión se puede formar de la Constitución del país y de la base de su derecho político, cuando la aplicación de la ley electoral da esos resultados? ¿Qué se han hecho aquellos hombres que han sido la causa eficiente de que estemos aquí reunidos bajo la legislación que nos trae á estos escaños? ¿Dónde está el General Serrano? ¿Dónde está el Sr. Marqués del Duero? ¿Dónde el Sr. Caballero de Rodas? ¿Han renegado de la revolución que hicieron unos y aprobaron otros? ¿Qué se ha hecho del Sr. General Topete, principio de todo esto que ahora tenemos ante la vista? Yo siempre he sido amigo de ese hombre público, y siento tener la convicción de que, á juzgar por lo que voy viendo, le espera una vejez destinada á llorar las consecuencias de los hechos que ha realizado en su edad madura. ¿Qué se ha hecho de los Sres. Malcampo y Antequera? ¿Dónde se halla el Sr. Santa Cruz? ¿Dónde los Sres. Alvarez y Cantero? ¿Dónde el Sr. Sagasta? Acaso, señores, bajo el peso de una acusación. ¿Dónde está su colaborador el Sr. Romero Robledo, los Sres. Alonso Martínez, Silvela y tantos otros? ¡Ah señores! aprended flores de mí... Y por eso creo que la existencia de este Cuerpo será pasajera y muy breve, pues será imposible sostenerle con otro Gobierno que al actual suceda, careciendo la Corona de la facultad de modificar su personal.

Esta inestabilidad, señores, nace de lo que constituye el carácter y la fisonomía peculiar de nuestra Constitución, y también de la naturaleza del sufragio universal, cuyo fundamento no comprendo en un país donde las dos terceras partes de los electores no saben poner en la papeleta el nombre del candidato. Juzgad, pues, lo que puede esperarse de este sistema; siempre será como todo lo que de las muchedumbres procede; adulador de la fuerza y traidor de la debilidad. Ahora sois su expresión, y creéis en su conveniencia; dentro de pocos meses probablemente dudareis de esa conveniencia.

En el fondo creo que esta creencia se halla arraigada en muchos de los hombres políticos que más influencia ejercen en nuestra patria. De otro modo, ¿cómo habíamos de explicarnos esa especie de frenesí con que todos aspiran á tener en su mano el decreto de disolución? Yo creo, señores, que mientras no salgamos de ese círculo vicioso, no habreis constituido nada sólido, y que al fin la Nación española, fatigada de tanta agitación, vendrá á colocarse sobre su asiento primitivo. Entre tanto, yo cierro mi corazón á toda esperanza de ventura, porque tengo el convencimiento de que un solo partido no puede legislar convenientemente en un país, ni dar á las leyes aquella autoridad sin la que es imposible esperar que tengan solidez.

Este sistema revolucionario ha sido constante entre nosotros. El partido revolucionario es el primero que excluyó de los escaños del Parlamento á sus contrarios. La primera vez que esto tuvo lugar fué después del pronunciamiento de Setiembre de 1840, en cuya época sólo fué al Congreso un Diputado conservador moderado, el Sr. Pacheco, y esto sucedió merced á la situación excepcional en que siempre se han encontrado las Provincias Vascongadas. De esa violencia en la aplicación de las doctrinas revolucionarias arrancan nuestros males.

Voy ahora á exponeros las razones por que me veo en la precisión de negar mi voto al proyecto de contestación al discurso régio.

Después de los dignos Sres. Senadores que me han precedido en uso de la palabra, no me queda otro recurso que acudir á las formas generales y al examen en conjunto de la política que personifica este Gabinete, y hasta cierto punto este Senado.

¿Hay ó no razón, Sres. Senadores, para decir, como el orador que llevó en esta parte la voz del partido republicano, que tenemos con los demás países la amistad que resulta de la nulidad y de la impotencia? Por desgracia creo que hay verdadero rebajamiento de aquella importancia que teníamos cuando dirigidos por los conservadores habíamos bastante energía para reprimir en el Representante de la primera nación del mundo el genio de la revolución, y cuando habíamos bastante iniciativa para llevar á Italia nuestras tropas á defender lo que hasta cierto punto personificaba el sentimiento católico, que es la expresión de toda la civilización y de todo el desarrollo histórico español.

¿Sabéis lo que se ha tratado en Berlín? ¿No hay una especie de temor en la escuela revolucionaria de que allí se han tomado acuerdos que han de producir, aunque no sea más que por algunos momentos, que se supone serán cortos, la detención de esa especie de marcha triunfal que hace algunos años lleva el carro de la revolución?

El Sr. Benot nos proponía una confederación de las Naciones latinas para detener el impulso de las agresiones de los germanos y slavones. Pero esto es una ilusión, porque nos falta lo que constituye la verdadera fuerza de los estados, la fuerza moral; y aunque se realizase esa confederación, estaríamos fatalmente condenados á ser vencidos, porque somos sobre 90 millones de hombres los latinos y el doble número los germanos y slavones; y además, nosotros no estamos reunidos geográficamente; viniendo por otra parte una vida anterior tan rica en antecedentes diversos, y llena también á veces de rencores, que es muy difícil hacer que italianos, franceses, españoles y portugueses se unan para la defensa no sé de qué ideal religioso, civil ni político.

Sin duda los hombres de Estado que hoy dirigen nuestro Gobierno deben irse preparando para esa confederación, cuando nos proponen que imitemos el militarismo germano. Pasará esta quinta de 40.000 hombres que ahora se pide, y será reemplazada con esa nueva organización militar. ¿Y se ha reflexionado sobre las consecuencias que ha de traer para nuestro sistema político y para el desarrollo de los intereses materiales? ¿Se cree que va á haber un sistema verdaderamente libre y parlamentario con ese sistema militar que da un resultado de 500.000 soldados? ¿Dónde están los recursos para mantenerlos, y las condiciones para que esa organización deje de traer resultados fatales al orden público? No me creáis á mí, mirad lo que dice un hombre funestamente célebre de nuestros días, un filósofo racionalista, Renan. Este hombre decía que era imposible que la Francia adoptara el sistema guerrero y militar de la Alemania, porque este país tenía fuerzas distintas, y un temperamento moral distinto también.

Yo deseo ver en la discusión de ese sistema militar qué partido adopta el partido republicano; pero entre tanto preguntaré: ¿creéis que la situación de nuestro ejército es la que debía ser, y que no son responsables de ella los que la han creado? ¿Cuál es el resultado de esa debilidad, efecto tal vez de tantas declamaciones antipatrióticas? Que no hay fuerza para acabar con los carlistas en Cataluña, y que si se ha vencido en las Provincias Vascongadas, no es esa gloria del Ministerio actual, sino que se debe á convenios y transacciones que yo en el fondo aplaudo.

Si la situación de nuestro ejército es débil en cuanto al número, lo es más por lo que hace al material, que si se ha mejorado algo, ha sido por los Gobiernos conservadores. Lo mismo ha sucedido relativamente á la situación de los Oficiales y soldados; que quien la ha mejorado ha sido el partido moderado y su ilustre jefe el Duque de Valencia, sin que nada hayan hecho en este sentido los partidos revolucionarios.

Por lo que hace á la Marina, se halla estancada en el punto que la dejaron los Gobiernos que precedieron á la revolución.

¿Qué nos sucede en otros grandes ramos de la Administración que están conexados con la suerte de los elementos de producción y riqueza que constituyen la fuerza material de los Estados? ¿Qué nos sucede, por ejemplo, con la instrucción pública? ¿Qué resultados ha dado la descentralización? ¿No se hallan hoy los Maestros de escuela en un sensible é inevitable abandono? Ya predije en otra ocasión los males que habían de resultar á consecuencia del planteamiento de sistemas en que tanta fé se tenía, y en que por fortuna del país van dejando de tenerla. No era esa la suerte que la deparaban los Gobiernos conservadores, que eran liberales en el buen sentido de la expresión, y que hicieron la enseñanza primaria obligatoria y gratuita.

¿Cuál es el estado de las vías públicas? Todas las carreteras están abandonadas. Todos los días estoy recibiendo excitaciones de la provincia de Oviedo para que me levante á pedir que salga del estado de abandono en que se encuentra la única carretera que liga aquel medio millón de españoles con el resto del país. Esto es también consecuencia de los principios centralizadores; lo que sucede en Asturias sucede en otras provincias, y si no se pone remedio tendremos que gastar un capital inmenso cuando vayamos á reparar los caminos.

En los ferro-carriles ha cesado por completo aquel impulso prodigioso que habían recibido estas vías, que por lo mismo que transforman las condiciones de la producción, y que no han podido construirse sin la protección del Gobierno y los capitales que ha proporcionado la sociedad española, exigen la construcción de otros ferro-carriles, particularmente en las provincias que han contribuido para ellos y no tienen una verdadera participación en las líneas actuales. Hay una especialmente, la paralela á la frontera de Portugal, cuya construcción es de todo punto urgente.

Si no hacemos caminos, tampoco hacemos otras muchas cosas que se hacían en tiempos pasados. ¿Qué mejoras se hacen en nuestros cuarteles, miserables por regla general? Han quedado como los dejó el partido conservador. ¿Qué mejoras se hacen en los puertos? Ninguna. Dentro de poco por el puerto de Gijón no podrán hacerse las importaciones de carbón, que cada día va encareciendo más en Inglaterra, merced á la influencia de ciertas ideas que se llaman liberales y que son trastornadoras de la sociedad.

Los Gobiernos conservadores, verdaderos amantes de la instrucción y de todo lo que con ella se relaciona, empezaron á poner por obra la construcción en Madrid de un magnífico monumento destinado á dar albergue á las Bibliotecas y Museos nacionales; monumento que hará siempre honor al reinado de Doña Isabel II, y cuya hoy casi detenida construcción es una acusación constante contra el partido bajo cuyo mando se halla paralizada. ¿Creéis que esta situación es comparable con la que tenían las obras públicas en España durante el reinado de Fernando VII, cuando empezaron á levantarse lentamente algunos croquis de edificios públicos? ¿No creéis que esto es causa suficiente para que la sociedad española medite sobre las consecuencias inevitables de los principios en cuya bondad tenéis tan ciega fé?

Yo veo que sólo se lleva de prisa la construcción de los edificios y monumentos religiosos que se deben á la piedad particular. Ensanchase por el Oriente Madrid; se hace un barrio que lleva el nombre de uno de nuestros compañeros, y la caridad pública levanta un templo en un corto espacio de meses. Viene abajo otra iglesia en el paseo de Recoletos, y en seguida se levanta otra nueva por el celo de un ilustre prócer, y después por suscripciones que los fieles realizan. Un voraz incendio consume uno de los más notables edificios religiosos de Madrid, y la piedad de nuestros conciudadanos está ya dando remate á su reedificación. En Cádiz se siguen y terminan las obras de una magnífica y costosa catedral. En Zaragoza se terminan asimismo las obras del Pilar, en las que en poco tiempo se han gastado 6 millones de reales. Todo esto prueba que es una verdadera ilusión de espíritu la de los hombres que creen que nuestro pueblo español se va descatalogando merced á las medidas que para ello se toman.

Esta falta de protección á todos los elementos de producción del país es consecuencia natural del estado en que se encuentra el Tesoro; y aprovecho gustoso la ocasión de felicitar al Sr. Ministro de Hacienda por el valor y el patriotismo que supone la iniciativa de las medidas que ha sometido á la aprobación del Parlamento, aun cuando en alguna, como por ejemplo, en la relativa á la Deuda, tendré el disgusto de oponerme, si bien ayudaré á S. S. con mi voto y con mi palabra, si es preciso, para llevar á cabo la esencia de su pensamiento, que es una vuelta á las ideas que más ha combatido la escuela revolucionaria. ¿Qué no se ha dicho de los consumos! Pues ya vamos á tenerlos en todos los pueblos. No ha habido todavía valor para hacer lo que se debe en este punto; pero principio quieren las cosas. Por de pronto, ya se comprende la necesidad de dotar á la Nación de recursos que por su naturaleza puedan ir sucesivamente aumentando.

Siento, señores, que al volver á una porción de ideas, algunas de las cuales tuve yo la honra de someter al Parlamento, se haya creído que íbamos á tocar inmediatamente las inmensas ventajas que los establecimientos de crédito territorial reportan en otros pueblos; pues me parece, y desearía equivocarme, que no es posible esperar que de repente, en esta Nación en que el interés del dinero tiene una cuota tan elevada, venga á darse á la agricultura el capital con un interés menor, cuando el interés que proporcionan todas las clases de papel del Estado es de un 8 ó un 9 por 100, ó más; no es fácil que se vayan á tomar al 5 ó 6 por 100 cédulas hipotecarias. Yo creo que antes hemos de buscar la nivelación de los presupuestos y la creación de un Banco nacional que haga del de España un establecimiento de crédito común á todas nuestras provincias.

A la vez que yo aplaudo el patriotismo del Sr. Ministro de Hacienda y su valor en proponer ciertas medidas, séame lícito deplorar su debilidad en aceptar ciertas instituciones que aparte de otros gravísimos inconvenientes tienen el de producir una situación deplorable. En este caso se halla el Jurado, que se presenta como una gran ventaja y una exigencia de la opinión pública. ¿Dónde ha habido esa exigencia? ¿Pues no se tenia

que va á ser causa de la impunidad de ciertos delitos, y de inseguridad para las personas? Y bajo un punto de vista estrecho, ¿cuál va á ser el resultado para el Sr. Ministro de Hacienda? ¿Quién se va á atrever á condenar á un contrabandista en ciertas y determinadas comarcas?

Yo no soy de los que piden datos á los Ministros, porque sé que hartos que hacer tienen con llenar su deber, y porque hay otros medios de allegar los indispensables para tratar las cuestiones. No he pedido, por lo tanto, los relativos á la proporción en que está la baja de la renta del tabaco en determinadas provincias respecto á la baja total en toda España; pero de los que yo tengo resulta que en las provincias del litoral esa renta ha bajado en una inmensa proporción relativamente á las demás de España. ¿Y qué sucederá cuando se establezca el Jurado en pueblos donde, si no exclusivamente, al menos en una gran parte, deben su fortuna al contrabando? Yo lo dejo á vuestra imparcialidad; y no digo nada de lo que va á resultar en punto á la seguridad personal en determinadas provincias, donde las pasiones son violentas, la educación popular está poco difundida, y donde es tan habitual el manejo de ciertas armas blancas.

Cuando se discuta esa cuestión, reproduciré algunas razones que he visto emitidas por la comisión de Códigos en 1843, y acaso me valga de algunos argumentos que he leído en un párrafo redactado por uno de los Sres. Senadores que se sientan en estos bancos.

Vamos ahora á lo que al clero toca. Dícenos el dictamen de la comisión que es vivir con la opinión pública: el procurar que el clero obedezca y plantee todas las mejoras que en su anterior régimen se van introduciendo. ¿Y de cuándo acá se vive con la opinión pública faltándole á las leyes de un país que tiene la obligación por sus tradiciones gloriosas de ser honrado siempre? ¿Cómo es posible que con ese abandono sistemático de cuanto se conciona con la Santa Sede haya esperanza de que se reanuden nuestras relaciones, mucho más cuando se nos propone un proyecto de ley que va á producir los resultados más deplorables? Hablo del en que se propone á las Cortes que incluyan la satisfacción de las necesidades religiosas del pueblo español en la modestísima clase de unas atenciones municipales. ¿Cómo es posible que en ciertos pueblos pequeños vaya á ser sostenido el clero por una Municipalidad? ¿Se busca que no sea atendido? Yo no puedo suponer eso; conozco los sentimientos del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y creo que procede con la mejor intención; pero las pasiones políticas llevan á veces á los hombres de mejor voluntad á realizar los más atroces pensamientos.

Recuerdo haber leído una vez en la obra de un autor, muy favorablemente juzgado por la escuela revolucionaria, que no hay en el mundo ejemplo más peligroso que el de la injusticia y la violencia, realizada por el bien y por los hombres de bien. Ese ejemplo detestable, realizado por un Ministro del desventurado Luis XVI, fué para todo pensador profundo una de las causas de aquel terrible movimiento que la Francia está expandiendo todavía.

¿Y con qué autoridad se propone la reducción de curatos, obispos y arzobispos? Yo soy uno de los hombres conservadores que he solicitado reformas grandes en este punto; pero lo he hecho dentro de los límites más estrictos de la justicia. Yo pedía esas reformas cuando eran posibles, y lo hice de tal manera, que propuse que en un plazo más ó menos cercano el presupuesto del Clero guardase siempre la debida armonía con el general del país, á fin de que fuera aumentando á medida que esta lo verificase; porque toda institución que vive de determinada cantidad de numerario, casi todos los años va quedando más pobre; pues el mundo marcha y tiende por lo general á empobrecer al que sólo cuenta con una cantidad fija para atender á sus necesidades.

Pero si de la apreciación puramente económica pasamos á la de los resultados morales y políticos de ese pensamiento, ¿cómo no he de llorar sus consecuencias con lágrimas de sangre? Suponed que destruyéramos, como muchos se proponen hacerlo, ese país, ¿qué habríamos conseguido? ¿No hay más que añadir á una Nación lo que ha constituido su esencia moral? Reparad lo que pasan naciones hasta ahora tan renombradas por la brillantez de su cultura y lo glorioso de su historia. Al contemplar el espectáculo que nos presentan las que han luchado recientemente, no parece sino que suena aun en nuestros oídos la voz profética de Proudhon, que decía respecto á la revolución francesa: «si la revolución produce sus naturales é inevitables consecuencias, esa nación guerrera verá días tristísimos, y su decadencia será irremediable.»

Quiera Dios que eso se modifique, porque yo veo en ese país hermano nuestro, que es católico, aunque se ha separado, por mal suyo y para mal de la raza latina, del catolicismo, que allí donde se ha dado libertad para adquirir al clero, tiene ya 12 millones de francos de renta, lo que es conveniente, porque á mi entender es una ceguera de la revolución querer que el clero católico sea sólo sostenido por los católicos, quitándole la libertad de adquirir.

Esta violencia hoy triunfante pasará; vendrá la justicia, y la haremos por nuestros mayores, y así conseguiremos ser respetados por nuestros hijos.

Hechas estas observaciones, paso rápidamente á decir mi opinión sobre la cuestión de Ultramar.

Respecto á Cuba se ha dicho que hay grandes abusos en todo lo relativo á la administración antigua. Nunca he defendido abusos de cuya existencia haya tenido noticia, y repruebo los que existan; pero hay la pretensión de que se acuerde la abolición de la esclavitud inmediatamente, y voy á decir sobre esto lo que pienso.

Cuba tiene derecho á que no se trate de abolir la esclavitud revolucionaria y apasionadamente, y á que la Nación española no rompa su constitución fundamental y esencial de repente. Yo estoy muy lejos de defender la esclavitud como principio, cuando el cristianismo, no la razón humana, es el que la ha derribado. Eso se podrá quedar para los racionalistas. Yo, como cristiano, soy partidario de la abolición de la esclavitud, pero de manera que dé por resultado la elevación moral del Estado, y no la sangrienta hecatombe que en otros tiempos ha producido la ruptura violenta de los lazos constitutivos de la familia en lo más íntimo de la sociedad.

No quiero que Cuba sea una segunda Haití; así es que deploro se hagan aquí ciertos argumentos. Se ha hablado de si pudiéramos temer la libertad de los Estados Unidos. ¿Qué lejos e tiempos de aquellos tiempos en que una idea de esta especie hubiera indignado todos los corazones! Como cuestión de derecho, ¿cuál tienen los Estados Unidos para inmiscuirse en nuestra organización social? Y como cuestión de hecho, ¿tan débil es España, que de esa manera tenga que bajar la cabeza humildemente ante las amenazas de esa república? ¡Ah, señores! yo he oído decir los elogios de un hombre público que yace ya en la tumba.

Ese hombre en 1833 impidió que la Nación se adhiriese al tratado celebrado en París á consecuencia de la guerra de Crimea. Cuando los Estados Unidos se convencer de que cuando hablen alto, el Gobierno español contestará también alto, otra será nuestra situación. ¿Qué es esa raza? ¿Nos las habemos con un país débil y suave? A sus en ocasiones impertinentes lec-

ciones de humanidad, debemos contestar cual corresponde al carácter propio de nuestra raza. ¿Cuándo ha habido en España los actos de barbarie que en algunas naciones colonizadoras? La historia de nuestro país ha adolecido, por el contrario, de debilidad, de dulzura y de suavidad, que no permite se nos presente del modo que quería hacerlo el Sr. Senador á quien me refiero. Yo protestaré siempre contra eso, y permitidme el calor con que me expreso, porque amo mucho á mi país y deseo se le trate como él merece.

En resumen: yo no podía, no debía hacer una apreciación minuciosa del proyecto de mensaje. Yo creo, señores, que es necesario ligar el pasado con el presente. Creo que si los partidos conservadores no detienen este funesto movimiento revolucionario, las consecuencias serán desastrosas para el porvenir y bienestar de nuestra patria.

El Sr. Ministro de Hacienda: Señores, me recomiendo á vuestra benevolencia, porque esta es real y verdaderamente la primera vez que me dirijo al Senado, donde recuerdo se han elevado voces tan elocuentes. Yo siento ser el que conteste al Sr. Marqués de Barzanallana, que merece otro adalid más importante. Debo ante todo dar gracias á S. S. por la benevolencia con que me ha tratado; elogio que me turba y me hace pensar si seré yo un Ministro conservador, ó S. S. radical sin saberlo. Por esta razón es preciso que demuestre que estoy dentro de la verdadera teoría revolucionaria.

Yo pregunto al ver á este Gobierno combatido por la oposición republicana y por la conservadora: ¿cuál tiene razón? Ya que coloco la cuestión en su verdadero terreno, permitame S. S. que á grandes rasgos trate la política enlazada con la cuestión económica; porque si es verdad, como dijeron Proudhon y Donoso Cortés, que toda cuestión económica envuelve una política, también es notorio á S. S. que toda cuestión política entraña una económica.

Voy á empezar por la revolución que se viene llevando á cabo en España. ¿Por qué nos combaten S. S.? Porque somos democrático-radicales. ¿Pues qué es la Nación española después de las grandes vicisitudes por que ha pasado? ¿Hay una sociedad más democrática que la nuestra? ¿Qué intereses permanentes hay aquí? ¿Hay nobleza? ¿Hay aristocracia? No. Después de los títulos creados aquí por los Reyes y por la revolución, ¿puede existir aquí aristocracia? De ningún modo.

Pues la misma observación puedo hacer respecto al clero. ¿Conerva el poder, la fuerza, el prestigio que antes tenía? ¿Y podrá existir esa gran fuerza en la clase militar? Pues si no tenemos ni poder aristocrático, ni militar, ni teocrático, ¿qué tenemos aquí? Una igualdad perfecta. Y si esto sucede, aunque por nuestro carácter todavía caballeresco sintamos que nos recuerden el origen plebeyo, ¿qué quiere S. S. que sea el Gobierno? Democrático: no puede ser otra cosa.

Después de esta idea tengo que decir una cosa á los señores republicanos. He oído con gusto los discursos de los señores Cala y Benot; pero en el Congreso ¿hubiesen pronunciado S. S. unos discursos tan templados en su forma y tan sensatos en su fondo? ¿En qué ha consistido? En la influencia del local. Pues bien; hay otra cosa que influye más, que es la Monarquía. Yo seré siempre sinceramente monárquico, porque creo que la Monarquía, asociada á instituciones democráticas, es la forma de gobierno que puede consolidar la libertad. Comprendo que en la virgen América, donde no se han conocido Reyes, sea viable la república para salvar los principios liberales; pero de ninguna manera en España, cuya historia es bien sabida.

Pues si esto digo á los señores republicanos, manifestaré otra cosa al ilustrado Sr. Marqués de Barzanallana. ¿Qué ha pasado aquí en España? Se constituye á principios del siglo XVI en una fuerte y poderosa Monarquía, y el Emperador, unido á la Iglesia, se constituye en defensor acérrimo del catolicismo.

Peo por la influencia del protestantismo y de la sabiduría de grandes Reyes y Ministros franceses, nuestro poder fué vencido en todas partes, teniendo que firmar el tratado de Westfalia y el de los Pirineos, y viéndose precisado Carlos II á dejar la corona á su casa enemiga, á la de los Borbones. Desde entonces todo fué aquí francés, comenzando la regeneración de España por la de su Hacienda. Y sucedió otra cosa rara: hasta entonces los Pirineos puede decirse que nos separaban del movimiento intelectual de Europa; pero desde el advenimiento de la casa de Borbon (¿por qué no confesarlo?) comenzó nuestro progreso, principiando el reinado de los regalistas y dejándose sentir en tiempo de Carlos III la influencia de Voltaire y Rousseau. Coincide con eso el conocimiento de la economía política. Así, cuando tuvo lugar la revolución francesa y el advenimiento de Napoleón, tenía ya España aprendido todo de Campomanes y Jovellanos.

Sin embargo, todo eso vino á tierra, y comenzaron las grandes reformas llevadas á cabo por las Cortes de 1812 y por las posteriores, grandemente combatidas por el partido moderado que había entonces. No consiguió, sin embargo, sus deseos, y tuvo que someterse. Pues bien; ¿es otra cosa el estado hoy de nuestra sociedad y de la Hacienda, sino el reflejo de aquel progreso? Si S. S., pues, no quiere, como indudablemente no querrá, que vuelva lo que entonces se abolió, ¿sobre qué quiere S. S. fundar la antigua sociedad española?

Sírvale esto á S. S. para explicar mi conducta. Cuando es imposible torcer el curso de los ríos é impedir que desemboren en el mar, ¿cómo oponerse á la poderosa corriente del tiempo?

Yo también considero el pasado y me entusiasmo ante un cuadro de Zurbarán; pero tengo muy en cuenta que es tan demoleadora una restauración como una revolución, y que con vuestra restauración lo que vais á traer es la Commune de París, la república federal.

Por eso temo más á las restauraciones que á las revoluciones. Es preciso gran prudencia y unir la Monarquía á todo progreso humano. Es menester que nos inspiremos en el ejemplo que nos está dando la Inglaterra desde 1830. Y tenemos otro ejemplo en el pueblo belga, cuya prosperidad, contra lo que muchos opinaban, lo mismo se nota con el sabio Leopoldo I que con su hijo que hoy reina.

Pero además, hay hechos en la sociedad moderna muy importantes, como la unidad alemana y la italiana, ante los cuales sólo una pasión política ciega puede mostrarse indiferente. Y si tales cosas han sucedido en España y en las demás naciones, yo os digo que toméis consejo de vuestro patriotismo é ilustración para seguir por otro camino que el que habéis emprendido.

Á estas consideraciones obedece el presupuesto que he presentado á las Cortes; á las reformas llevadas á cabo por la Nación española. Y respecto á la contribución de consumos diré á S. S. que su abolición no somos nosotros los primeros que la hemos ofrecido.

Recuerde el Sr. Barzanallana que en Francia el Conde de Artois prometió al pueblo de París la abolición de la contribución de consumos y la abolición de las quintas. El pueblo español lo que odia no es la contribución de consumos, que se halla establecida en casi todas las Naciones, sino las pueras, el registro, la molestia, en una palabra, que pueda causarse. La contribución de consumos no es contribución radical,

ni conservadora, sino de una escuela á que pertenecen personas muy distinguidas en la ciencia económica.

Habló S. S. también de los pedagogos de 1868. ¿No ha conocido S. S. otros pedagogos en 1835, en el Ateneo y en otras partes? ¿Y dónde está esa escuela? Pedagogos los ha habido siempre.

Habló S. S. asimismo del servicio militar y de las razas. El régimen militar que hoy se propone se va generalizando en todos los Estados; es decir, el servicio obligatorio, sin embargo del cual no será necesario en España tener sobre las armas tantos hombres como hay, por ejemplo, en Alemania.

Que en la Marina no hemos hecho nada, ha dicho S. S. No es exacto; tenemos una Marina superior á las necesidades marítimas de España, porque estamos en paz con todo el mundo.

Hoy, como han demostrado los Estados Unidos, todo descansa en la fuerza de la riqueza que disfrutan las naciones. Si, pues, en España fomentamos la riqueza, aumentamos los medios de fuerza militar y marítima.

Respecto á nuestros caminos de hierro y carreteras, ha dicho S. S. que todo lo tenemos abandonado. Entónces, ¿en qué consiste que las compañías de ferro-carriles han elevado sus ingresos en poco tiempo? ¿En qué consiste que Madrid de cuatro años á esta parte ha aumentado su población en más de un 4 por 100? ¿Por qué en Barcelona, Bilbao y Gijón no caben los buques? ¿Será por nuestro empobrecimiento? ¡Ah! Es que S. S. se acordaba mucho del Estado y se olvidaba de los particulares. Acaso estos trabajan más, porque, como es conveniente á todos los países, el Estado tiene ya menos atribuciones, y sólo ejerce aquellas que real y verdaderamente corresponden á su misión.

Habló también S. S. del Jurado y de la falta de seguridad individual que hacia peligrar nuestras rentas. Del Jurado no he de hablar; pero relativamente á las rentas, diré á S. S. que la del tabaco ha aumentado considerablemente, y la de Aduanas, si ha bajado, ha sido por los carlistas y porque Francia tiene su frontera abierta por Cataluña y Navarra. Pero ¿no ha de cesar este estado?

Se lamentaba S. S. y hacia comparaciones, en mi entender no enteramente justas, de la disposición adoptada por este Gobierno, concerniente á distribuir el presupuesto del clero entre los Municipios. Acuse S. S. en primer lugar al Concedido, uno de cuyos artículos acepta estas bases, y acuse á toda nuestra revolución desde 1812, y quizá entónces S. S., que trajo aquí la reducción de ese presupuesto, tenga mucha parte en esta reforma con aquella luz que S. S. difundió.

Pero hay otra razón para defender esta variación. Decía S. S.: toda clase que tenga en el presupuesto un sueldo fijo, está condenada á la pobreza. Pues bien: como los pueblos son piadosos no dejarán perecer á sus Párrocos, y en especie ó de otra manera satisfarán sus necesidades.

S. S. presentaba después, como prueba del sentimiento religioso que anima á este país, el hecho de que se levantan templos por todas partes. Esto demostrará á S. S., además de ese sentimiento que nadie niega, lo que vale la fuerza individual. ¿CÓMO, si no, se levantan esos templos? ¿Es acaso porque estamos empeorado desde la revolución acá respecto á la educación religiosa? No. Yo lo que veo es que desde 1868 se establecen escuelas dominicales y se asocian las señoras, todo lo cual se debe al principio de la libertad, á nuestras ideas. ¿Era antes ejemplar la educación religiosa del pueblo español? No. Serlo se conciben aquellas partidas de bandidos, aquella holganza, aquel vicio que es patente á todos. Por consiguiente, no hay por qué acusarnos. La educación religiosa va ganando mucho terreno en nuestro país. Esto se ve en todos los pueblos y en Madrid mismo.

Vamos á la última cuestión tratada por S. S., la de Ultramar. No la temo; soy de los que en este punto cierran los ojos y calculan más con el corazón que con la cabeza. Primero la patria. Pero S. S. sabe que el régimen colonial se ha modificado mucho en todas las provincias ultramarinas de todas las naciones, y S. S. no puede desconocer el sentimiento, la idea, los principios que dominan en nuestras leyes de Indias; que España es la patria del padre Las Casas; que Carlos V dió asiento en Cortes á las ciudades de Lima y Méjico, y que ese es el espíritu de nuestra legislación. S. S., si fuera hoy Gobierno, tendría que hacer justicia á muchas aspiraciones de los cubanos españoles, y haría también lo que hace el Gobierno actual; facilitar á nuestras Autoridades los medios de pacificar aquella insurrección, mandando allí recursos en dinero y en hombres. Si, pues, el sistema de reforma empezó antes de 1868, ¿á qué se viene acusándonos de cómplices de los filibusteros?

Respecto á nuestra conducta con los Estados Unidos diré á S. S. que este Ministerio no tiene queja de aquel Gobierno, y que á veces se consigue más con palabras suaves que con argumentos fuertes, que en caso necesario emplearía siempre nuestro país. Pero ¿qué hemos ganado con esas verdaderas aventuras quijotescas que llevamos á cabo en Roma, en el Pacífico, en Méjico y en Portugal en 1847? Lo que creo más prudente es una política sencilla, modesta, que se funde en el trabajo; mucha moralidad y menos orgullo. Somos una sociedad democrática; todos somos iguales, y es preciso que fundemos nuestra prosperidad é influencia sobre la familia y sobre el trabajo. He dicho.

El Sr. Marqués de Barzanallana: No voy á contestar al Sr. Ministro de Hacienda, porque no tengo derecho ni fuerza para ello. Voy sólo á hacer algunas indicaciones.

En primer lugar, no he aspirado á restablecer la sociedad antigua española, ni tengo ninguna Dulcinea, ni soy un caballero andante. Me parece que he dado algunas pruebas de ser hombre algo práctico. Lo que yo deseo es que aquellos sentimientos é ideas se ligen con la generación actual, y que esta no se avergüence del pasado. Este pasado es glorioso, y no merece ser desdenado sistemáticamente como lo es. Debe ser apreciado en conjunto, y mucho de ello conservado. Esta es mi opinión.

Yo no me dejo guiar, como ha dicho S. S., por la imaginación, añadiendo que debe servirnos de norma la razón. Cierto; pero tenga en cuenta S. S. que, como decía Napoleón en Santa Elena, la imaginación impulsa al mundo. Y si es fallible la imaginación, ¿no lo es también la razón? El pueblo español ¿dejará de ser un pueblo de una imaginación poderosísima? Pero ya se ve, S. S. quiere que sea esta una sociedad esencialmente trabajadora y moral. ¡Ojalá fuera realizable por completo su deseo! Ya se conoce que S. S. habla recordando los países que ha recorrido, y en que estudiando el pasado gran parte de su vida.

Á este propósito añadía S. S. que se entusiasma ante un cuadro de Zurbarán, pero que esto ha pasado. No sé lo que ganaría la Nación en que eso hubiera pasado. Yo lo niego; es más, no lo quiero para mi país. Soy español hasta la médula de los huesos; conozco bien el carácter de este pueblo, y aunque he recorrido diversos países, nunca me he avergonzado de decir que soy español.

Creo que el lote que nos ha tocado es bastante para enorgullecernos. Ya sé yo que no tenemos Zurbaranes, como tampoco Italia tiene otro Velazquez y otro Murillo; pero ¿por qué Italia ha de renegar de su pasado y nosotros considerar eso como un progreso grande? Compaginemos una cosa con otra, la rea-

idad con algo más elevado á que obedecen las acciones humanas; unamos la imaginación con la razón.

El Sr. Ministro de Hacienda: Sentiré no haberme expresado bien. Yo he querido tratar á S. S., y creo que lo he hecho así, con la consideración que se merece por su posición y su talento.

Yo también á veces doy más pruebas de imaginación que de razón. Por esto creo que mis compañeros se han engañado, que estaría mejor en otro sitio que en el Ministerio de Hacienda.

No he criticado la sociedad antigua española. Lo que he dicho es que no tengo la culpa de la revolución llevada á cabo en el seno de nuestra sociedad, que lamento sea tan grande y tan rápida, pero contra la cual no puedo ir. Yo siento esto efectivamente, porque el que ha vivido como yo deplora ver caer unas familias y levantarse otras; pero amo sobre todo el principio del trabajo. ¿Qué hay en esto que sea contrario á la sociedad española? ¿Pues no he dicho que soy sinceramente monárquico, que creo que la Monarquía constitucional es la mejor forma de gobierno?

¿Y qué es hoy la Monarquía constitucional sino el medio fácil y sencillo de pasar de lo antiguo al presente?

Se ha quejado S. S. de las palabras mías en que hablaba del carácter quijotesco. Yo me he referido al carácter orgulloso que he querido condenar, y que desearé se reemplace por un carácter modesto que realice el bienestar de mi país bajo los dos grandes principios de la familia y del trabajo.

El Sr. Presidente: Se suspende esta discusión. Orden del día para mañana: continuación del debate pendiente.

Se levanta la sesión.

Eran las seis y cuarto.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. VICEPRESIDENTE PASARÓN Y LASTRA.

Extracto oficial de la sesión celebrada el martes 22 de Octubre de 1872.

Abierta á las dos y cuarto, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de la siguiente proposición:

«Los Diputados que suscriben, atendiendo á que D. Rafael Barroso y Lora, Diputado electo por Pozoblanco, provincia de Córdoba, remitió su credencial para su presentación en la Secretaría del Congreso dentro del plazo marcado por la ley, y á que si esto no tuvo lugar en tiempo hábil, fué por causas ajenas á la voluntad del interesado, proponen á la Cámara se sirva acordar que dicha credencial pase á la comisión de actas para que informe sobre ella.

Palacio del Congreso 21 de Octubre de 1872.—Emilio Nieto.—José Trinidad Ariza.—José de Burgos.—Enrique Martos.—Domingo Moriones.—Juan de Torres del Castillo.—Pedro Gonzalez Gutierrez.»

En su apoyo dijo

El Sr. Nieto: Voy á sostener la proposición de que se acaba de dar cuenta, por haber sido el primero que la ha firmado. Mi tarea es fácil, porque el pensamiento que envuelve la proposición es tan justo, que estoy seguro que pocas palabras bastarán para llevar al convencimiento al ánimo de los Sres. Diputados. Por el art. 430 de la ley electoral se fija un plazo de 30 días, á contar desde la proclamación del Diputado, para presentar las credenciales, con el solo objeto de evitar el abuso en que se pudiera incurrir de no presentarla y dejar huérfano un distrito cualquiera. Pero como la ley no quiere tampoco que se perjudique al que haya dejado de presentar la credencial por causas ajenas á su voluntad, dice el artículo citado en su último párrafo que justificado esto se le admita la credencial aun despues de espirado el plazo.

Ahora bien, D. Rafael Barroso, electo Diputado por Pozoblanco, presentó su credencial seis dias despues de espirar el plazo. Si esto hubiera sido un acto espontáneo del interesado, no hay duda que podría aplicarse el artículo de la ley electoral en todo su rigor; pero resultando que esto no ha dependido de su voluntad, es indudable que está comprendido en la excepción del artículo.

Cuando una persona se somete á sufrir los disgustos y contrariedades de una elección, no es de presumir que renuncie al triunfo que ha conseguido alcanzar; y cuando no habia ningún motivo para esto seis dias despues del plazo, no es de presumir que le hubiese seis dias ántes. No se concibe que seis dias despues quiera lo que seis dias ántes no deseaba. Hay, por consiguiente, razón para presumir que si no presentó su credencial dentro del plazo marcado por la ley, fué por faltas ajenas á su voluntad.

Para adquirir este convencimiento basta sólo referir los hechos. Antes del escrutinio general, el Sr. Ariza, Diputado también por la misma provincia de Córdoba, salió para Madrid, manifestándole el Sr. Barroso que le remitiría su credencial. Así lo hizo en efecto; pero se la dirigió á la casa en que anteriormente vivía el Sr. Ariza, y no á la que se habia mudado, lo cual dió lugar á que la carta no llegase á manos del Sr. Ariza. (El Sr. Ariza pide la palabra.)

Pasaron algunos dias, se abrieron las Cortes, y el Sr. Barroso escribió una nueva carta al Sr. Ariza, dirigiéndosela al Congreso, y preguntándole cómo no le habia contestado á la anterior, en la que le remitía la credencial. Contestóle el Sr. Ariza diciendo que no habia recibido ni la carta ni la credencial, y á fuerza de investigar, llegó esta á encontrarse dias despues de concluido el plazo, siendo inmediatamente presentada.

Resulta, pues, que el Sr. Barroso no ha tenido culpa alguna en que no se presente su credencial en tiempo oportuno, sin que haya en esto nada que le pueda ser imputable. Indudablemente este caso está comprendido en la excepción del artículo.

Pero aun hay más: aunque la ley fuera tan rígida que pasados los 30 dias en ningún caso se pudiera admitir la credencial, estoy seguro de que el Congreso, al aplicarla, no privaría de su representación á un Diputado por un caso independiente de su voluntad.

Si de la doctrina pasamos á la práctica, pudiera citar muchos casos en que se ha dado toda la latitud posible á la interpretación de ese artículo; pero recordaré sólo lo que ha ocurrido con algunas actas de Puerto-Rico, tres ó cuatro de las cuales han venido despues de ser presentada la credencial del Sr. Barroso, así como lo sucedido al Sr. Aguilar, representante de España en Constantinopla, á quien se le envió allá la credencial y tuvo que devolverla, llegando dos dias despues también que la del Sr. Barroso.

Por último, aceptándose lo que propongo se conseguirá que los electores de Pozoblanco no se vean privados de tener por su representante al Sr. Barroso, que ha reunido 5.735 votos, contra 4.470 que obtuvo su adversario. La voluntad, pues, de estos electores es bien explícita y manifiesta.

Aceptada la proposición, y al preguntarse si se discutiría sin que pasase á las secciones, dijo

El Sr. Morayta: No quiero dar mi parecer sobre esta proposición; pero debo decir algunas palabras á fin de que el Congreso comprenda la gravedad del asunto de que se trata. Por no haberse presentado en el término que marca la ley la credencial del Sr. Barroso, la mesa consultó al Congreso, y este acordó declarar vacante el distrito de Pozoblanco, y en su virtud se pasaron al Gobierno las comunicaciones necesarias para proceder á segunda elección.

Ahora parece que la culpa de no haberse presentado la credencial no es del interesado, sino de una tercera persona; pero de todos modos resulta que si se adopta ahora una resolución sin el detenido estudio de esta cuestión, vamos á conculcar un artículo de la ley electoral y á anular un solemne acuerdo del Congreso, en cierto modo ya ejecutoriado. Por lo mismo considero conveniente que el Congreso estudie esta cuestión detenidamente, y en consecuencia pido que se piense detenidamente lo que se va á hacer; porque para faltar á la ley y para revotarse es necesario concienzudo exámen. Pase, pues, la proposición á las secciones, nómbrase una comisión para que dé su dictámen, que yo celebraré sea favorable al Sr. Barroso; pero no fallemos el caso atropelladamente y sin datos, pues el texto de la ley y el acuerdo del Congreso exigen no sentar precedentes que pueden ser perjudiciales al prestigio del Parlamento.

El Sr. Nieto: En ningún caso está más justificada la excepción del art. 430 de la ley electoral que en el de que se trata, puesto que ya he demostrado que al Sr. Barroso le ha sido imposible presentar ántes su credencial. Esto lo revela además el mismo sentido común, pues no se concibe que se detenga la presentación de la credencial dentro del plazo marcado por la ley para hacerlo luego seis dias despues.

El Sr. Morayta: Me limitaré á un hecho. La ley determina que pasados 30 dias sin presentar la credencial se pierda el derecho de ser Diputado si en tiempo oportuno no se alega justa causa, y aquí no se ha alegado ninguna cuando se debía alegar, ó sea dentro de los 30 dias prevenidos por la ley.

El Sr. Nieto: El Sr. Barroso no la ha podido alegar hasta que ha sabido que no se habia presentado su credencial.

Hecha en seguida la pregunta de si se discutiría la proposición sin pasar á las secciones, se resolvió negativamente en votación nominal por 68 contra 45, en esta forma:

Señores que dijeron no:

- | | |
|-----------------------|-------------------------------|
| Morayta. | Sicilia. |
| Gutierrez Agüera. | Pedregal. |
| Tutau. | Orense (D. Antonio). |
| Fantoni. | Chacon (D. Ricardo). |
| Olave. | Marqués de Campo-Sagrado. |
| Fandos. | Ramos Calderon. |
| Asensi. | Aguilar. |
| García Hernandez. | Robert. |
| Carmona. | Molini. |
| La Orden. | Hilario Sanchez. |
| Payela. | Cabello. |
| Agusti. | Corominas. |
| Cisa. | Marín Baldó. |
| Lafuente. | Lasala. |
| Rosillo. | Conde de la Almina. |
| Espondáburu. | Sampere. |
| Isabal. | Plá. |
| Muñoz Nogués. | Baltá. |
| Gil Berges. | Gonzalez Chermá. |
| Gonzalez Janer. | Balaguer. |
| Navarrete. | Gamazo. |
| Calcaño. | Zugasti. |
| Somolinos. | Palanca. |
| Peñuelas. | Rosa. |
| Escardó. | Orense (D. José María). |
| Sanz. | Cajigal. |
| Caramés. | Morán (D. Miguel). |
| Conde de Pallares. | Roldán. |
| Conde de Torenó. | Nouvilas. |
| Jove y Hévia. | Romero Ortiz. |
| Soria. | Pascual y Casas. |
| Pi y Margall. | Moreno Rodriguez. |
| Bartolomé Santamaría. | Jimenez Mena. |
| Carrion. | Sr. Vicepresidente (Pasarón). |

Total, 68.

Señores que dijeron sí:

- | | |
|-------------------------|----------------------|
| Calvo Asensio. | Reus. |
| Clavé. | Huelves. |
| Coronel y Ortiz. | Pozas. |
| Izquierdo. | Fernandez Cuervo. |
| Silva. | Miranda. |
| Sainz de Rozas. | Focinos. |
| Perez Jimenez. | Pereira. |
| Guillén. | Nieto. |
| Puig. | Lopez Pelegrin. |
| Rodriguez (D. Vicente). | Izquierdo Lopez. |
| Ariza. | Morán (D. Valentin). |
| Burgos. | Domenech. |
| Conde de Robledo. | García Carrillo. |
| Gonzalez Gutierrez. | Larroche. |
| Belmonte. | Cintron. |
| Simon. | Laffitte. |
| Huidobro. | García de la Foz. |
| Fajardo. | Zurita. |
| Mañanas. | Fernandez Vazquez. |
| Aguilar. | Martinez Conde. |
| Terreiro. | Sanromá. |
| Rosell. | Gomez (D. Manuel). |
| Gorostiza. | |

Total, 45.

Unieron su voto á la minoría en la votación de la segunda enmienda del Sr. Gonzalez Janer los Sres. Agustí y Calcaño.

Pasaron á la comisión respectiva tres exposiciones presentadas por el Sr. Santamaría: una, de los Ayuntamientos de Pereiro, Aguiar, San Ciprian de Vinas, Amoeiro, San Juan de Coles, Peroja y Nogueira de Ramouin, en la provincia de Orense, suplicando que los artículos 7.º y 8.º del presupuesto de obligaciones eclesiásticas se adicione diciendo que las cantidades que las provincias y Municipios paguen por este concepto se rebajen de lo que deben satisfacer al Estado por las contribuciones directas; otra, de los mismos Ayuntamientos, pidiendo que se deje sin efecto la Real orden de 23 de Setiembre de 1849, cargándose el Estado en sus presupuestos del personal y material de cárceles, y reintegrando á los Ayuntamientos de lo anticipado por este concepto, y otra, de los Ayuntamientos de Vallamarin y Amoeiro, pidiendo también que se deje sin efecto la citada Real orden de 23 de Setiembre.

El Sr. Jimenez Nuñez: Deseo preguntar al Gobierno si sabe los motivos que hayan podido tener las Autoridades de Cádiz y las del Departamento de San Fernando para adoptar algunas precauciones, alarmando al vecindario que estaba tranquilo, tales como la de impedir que el sábado fueran á trabajar al Arsenal.

El Sr. Vicepresidente: Se pondrá en conocimiento del Gobierno la pregunta de S. S.

El Sr. Pedregal: He pedido la palabra para que conste mi voto con el de la minoría en la votación de la enmienda del Sr. Gonzalez Janer, y para recordar mi deseo de que se remita el proceso formado á los asesinos de Navarrete, que existe en la Audiencia de Sevilla.

El Sr. Vicepresidente: Constará el voto de S. S. en el Diario; y en cuanto á la pregunta, se puso á su debido tiempo en conocimiento del Sr. Ministro.

El Sr. Jove y Hévia: Hace muchos dias que dirigí al Sr. Presidente del Consejo de Ministros una pregunta relativa á las quejas de los prisioneros carlistas sobre malos tratamientos que se les infligen en sus viajes, y particularmente de las publicadas por el Sr. Arrarás. En uso de su derecho no me ha contestado S. S.; pero el desden que manifiesta este uso, que ya va siendo abusivo, desprestigia el sistema parlamentario, que todos estamos interesados en sostener.

Hoy amplió la pregunta, necesitando saber si es cierto que muchos de esos prisioneros son conducidos á Canarias, es decir, empiezan á cumplir su pena de deportación, sin que haya contra ellos una sentencia valedera y en forma. Tengo noticia que algunos de los que se trata de conducir desde Asturias tienen aun sus causas en sumario: otros las tienen en consulta á la Audiencia con sentencia absolutoria, y otros tienen que presentar pruebas, cosa que no podrán hacer desde Canarias. ¿Cree el Gobierno que puede arrancar estos prisioneros á sus Jueces naturales ántes de que hayan recaído sentencias valederas y en firme? ¿Cree que las leyes no han sido hechas para los carlistas? ¿Cree que para ellos no rige el Código penal? Es necesaria una pronta contestación, pues muchos de los que esto alegan están ya en viaje, y otros prontos á emprenderlo por las órdenes del Gobierno.

El Sr. Ministro de la Guerra: Comprenderá el Congreso que no puedo contestar á las preguntas del Sr. Jove y Hévia, que no van á mí dirigidas; pero como S. S. ha dicho que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros manifestaba cierto desden hacia la Cámara, he creído conveniente levantarme con el objeto de asegurar que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, como todo el Gobierno, guarda á la Cámara la consideración y respecto que se merece.

En cuanto al mal trato que supone S. S. que se da á los prisioneros carlistas, diré que han sido conducidos por el ferrocarril con las mismas comodidades que la tropa que los custodia, y sin más precauciones que las necesarias para su seguridad.

Por lo demás, el Gobierno está cumpliendo su deber en la otra Cámara. De no ser así, el Sr. Presidente del Consejo se apresuraría á contestar al Sr. Jove y Hévia.

El Sr. Chacon (D. Ricardo): He pedido la palabra para reproducir varias preguntas que en dias pasados hice al Sr. Ministro de Gracia y Justicia sobre el proceder ilegal del Presidente de la Audiencia de Granada en el nombramiento de Jueces municipales, y para dirigirle otras acerca del mismo asunto.

¿Tiene noticia el Sr. Ministro de Gracia y Justicia de que el efecto que han producido mis preguntas en ese Presidente ha sido que dirija una orden á los Jueces de primera instancia previniéndoles que inmediatamente, á vuelta de correo, bajo la multa de 200 rs. diarios, y en aperechimiento de formación de causa por desobediencia, si no lo hacían, le devuelvan la orden que les remitió para que propusiesen determinadas personas para los cargos de Jueces municipales? ¿Sabe que el Presidente de aquella Audiencia quiere que los Jueces le devuelvan esa orden cumplimentada, usurpándose así sus atribuciones, y obligándoles así á que propongan para esos cargos á personas que no reúnen las condiciones que la ley exige? ¿Sabe S. S. que en lo gubernativo no se acostumbra á que las órdenes se devuelvan cumplimentadas, y que el reclamar esas órdenes se hace con objeto de borrar las huellas del crimen que denunció dias pasados, y que está cometiendo el Presidente de la Audiencia de Granada? ¿Sabe que todas las órdenes que se remiten á los Jueces de primera instancia sobre nombramiento de Jueces municipales deben unirse al expediente que en cada Juzgado se lleva, y que es un abuso escandaloso el mandar que no se unan á él y que se devuelvan al que las ha dictado para hacerlas así desaparecer?

El Sr. Vicepresidente: Se pondrán en conocimiento del Gobierno las preguntas de S. S.

El Sr. Morán (D. Valentin): Hace dias pedí el expediente relativo á la provision de cinco categorías de ascenso en la Facultad de Letras. El expediente ha sido remitido, pero no encuentro en él dato alguno por el que pueda venir en conocimiento de que está hecho con arreglo á las leyes.

En vista de esto, y considerando que tal vez dependan las omisiones que se observan en el expediente de la rapidez con que se ha instruido, quisiera saber si el Sr. Ministro de Fomento tiene inconveniente en remitir las exposiciones en cuya virtud los diferentes individuos que solicitaron esas categorías entraron á formar parte del concurso, y una nota que exprese la fecha en que cada uno de los Catedráticos que entraron en ese concurso fué Catedrático numerario en propiedad.

El Sr. Vicepresidente: Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro.

El Sr. Sicilia: Deseo que conste mi voto favorable á la enmienda del Sr. Gonzalez Janer, y voy á hacer algunas preguntas al Gobierno.

Pregunto al Sr. Ministro de Hacienda si es cierto que se ha protestado una letra de 3 millones de reales, girada por el Gobierno á favor del contratista de tabacos, por cuya razón este ha pedido que se rescinda su contrato y ha dado orden de no entregar más tabaco á las expendedorías.

Dos preguntas al Sr. Ministro de la Guerra. ¿Es cierto que en la orden de la plaza de hace unos dias se han mandado tomar ciertas precauciones, temiendo que estallara un movimiento en Madrid, ó es que esto se ha hecho para activar la aprobación del proyecto llamando á las armas 40.000 hombres? ¿Es cierto que el valiente militar de la guerra de Africa, el célebre cabo Pedro Mur, se encuentra en la miseria y no ha conseguido volver al servicio, cuando otras personas que han cometido delitos comunes han sido admitidas en él?

Al Sr. Ministro de Gracia y Justicia le preguntaré si piensa adoptar alguna medida respecto de los Jueces municipales que han tomado una parte directa en las elecciones pasadas, contraviendo al espíritu de la ley electoral.

Ultimamente, pregunto al Sr. Ministro de Hacienda si está dispuesto á cumplir la palabra que me dió hace tiempo, señalando dia para explicar la interpelación que le tengo anunciada, referente á los dos millones que paga de más la provincia de Logroño.

El Sr. Ministro de la Guerra: El Gobierno no ha considerado en peligro el orden público, y por consiguiente no ha tenido que tomar precaución de ninguna clase. Preguntaba además el Sr. Diputado si era cierto que una celebridad del ejército de Africa se encontraba en la miseria. No sé nada de esto; pero puedo asegurar á S. S. que en el tiempo que yo llevo en el Ministerio no se ha recibido ninguna reclamación en este sentido. Ha añadido S. S. que habian vuelto al ejército

Oficiales indignos de pertenecer á él. Esto no es exacto; yo afirmo que no ha vuelto al ejército ningún Oficial que no sea digno de ingresar en sus filas.

El Sr. Payola: Ruego á la mesa me reserve la palabra para cuando esté presente el Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. Presidente: Se le reservará á S. S.

El Sr. Diaz Crespo: Presento al Congreso una exposición del Ayuntamiento de Ciudad-Real, interesándose por la restitucion de Gibraltar á España.

El Sr. Secretario (Calvo Asensio): Pasará á la comision de peticiones.

El Sr. Somolinos: Parece que el Sr. Ministro de la Guerra ha contestado á una pregunta que le hice el otro dia.

El Sr. Presidente: No tiene V. S. la palabra más que para hacer una pregunta.

El Sr. Somolinos: Pues pregunto al Sr. Ministro de la Guerra si es cierto lo que asegura *El Correo Militar* del dia 17, respecto de un individuo que ha vuelto al ejército, y cuyo nombre consta en el mismo periódico.

El Sr. Ministro de la Guerra: La contestacion á esa pregunta la tiene el Sr. Diputado en el expediente que hoy mismo he mandado al Congreso; pero como uno de mis primeros deberes es dar satisfaccion á las preguntas de los Sres. Diputados, voy á decir á la Cámara lo que ese expediente contiene.

Despues de promulgada la Constitucion y de haberse dispuesto que la jurase el ejército, un Capitan de un batallon de cazadores, de guarnicion en Barcelona, se negó á jurarla, estando ya el batallon formado, y se expresó en términos tan inconvenientes y tan alarmantes para la disciplina, si bien esto ejerció poca influencia en las tropas, que fué arrestado en el acto, sometido á un Consejo de guerra y sentenciado despues á la pérdida de su empleo. Pues bien; pasados tres años, este Capitan, casado y con seis hijos, que debía su carrera á sus servicios militares, que la habia empezado desde soldado, acudió agobiado de miseria al Gobierno pidiendo la devolucion de su empleo. Yo le contesté que mi deber era mantener su situacion; pero que si juraba la Constitucion y ofrecia bajo palabra de honor cumplir lealmente con sus deberes militares seria vuelto al servicio. ¿Qué hay en esto de censurable? Pero existe una circunstancia en el expediente, que ha dado motivo á este periódico para acusar á tan digno militar. Ese Capitan, en el año 66, siendo Jefe del almacén de su regimiento, sus trajo balas y pólvora para la revolucion. Cometió indudablemente una falta, pero esta falta no puede calificarse de robo, pues nadie considera como delitos comunes las faltas que se cometen en momentos de revolucion para procurar objetos de guerra á los sublevados.

Por otra parte, el Fiscal que entendió en su causa, queriendo aminorar la pena, dijo que este Capitan estaba embriagado cuando no quiso jurar la Constitucion. Esto es lo que resulta del expediente. Deben, pues, acogerse con mucha reserva ciertas acusaciones calumniosas, que sólo son hijas del espíritu de partido.

El Sr. Somolinos: Puesto que ha venido el expediente, yo le examinaré. De todos modos, doy gracias al Sr. Ministro de la Guerra por sus explicaciones, y me congratulo de que S. S. haya confesado que es ya meritorio dar balas para una revolucion.

El Sr. Ministro de la Guerra: He dicho la palabra y no me retracto; pero si S. S. deduce de ahí que el ejército ha de dar balas á sus enemigos, está S. S. equivocado: no las dará, y si las da, serán tan impotentes como fueron las que dió ese Capitan.

El Sr. Martínez Barcia: Presento al Congreso una exposicion que dirige D. Joaquin Fernandez Mier, Registrador de la propiedad del partido judicial de Pontevedra, pidiendo que se concrete el descuento impuesto á los funcionarios de su clase á la mitad de sus honorarios, ó que se les imponga una contribucion fija y gradual, conforme al valor y movimiento de la propiedad de cada Registro, una y otra cosa siempre que no fuere admisible y la Cámara no estimare señalarles sueldo con arreglo á sus respectivas categorías.

El Sr. Secretario (Calvo Asensio): Pasará á la comision correspondiente.

El Sr. Gamazo: He pedido la palabra para recordar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia el ofrecimiento que me hizo de traer una nota del personal de Jueces, Magistrados y Promotores separados en cumplimiento, segun se ha dicho, del decreto de Julio de 1872.

El Sr. Salmeron (D. Nicolás): Presento una exposicion que varios electores de Lorca dirigen á las Cortes pidiendo la inmediata supresion de las quintas y la abolicion tambien inmediata de la esclavitud.

El Sr. Secretario (Calvo Asensio): Pasará á la comision correspondiente.

El Sr. Muñoz Nogués: Voy á dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda. Me dicen de Teruel que el hospital va á tener que cerrar sus puertas porque la Hacienda no le paga los intereses de las láminas que posee. Cuando la Junta administradora se ha presentado á reclamar el pago se le han dado mil excusas y nunca ha podido obtener recursos. Pregunto, pues, al Sr. Ministro de Hacienda si está dispuesto á disponer se paguen á ese establecimiento los intereses de sus láminas intrasferibles.

ÓRDEN DEL DIA.

Voto particular sobre el acta de Gaucin.

Continuando esta discusion, dijo

El Sr. Olave: Bien comprenderá el Congreso que despues de haber estado sirviendo de yunque en este banco, sin el menor desquite, durante todo el tiempo en que se discutió ayer mi voto particular, por la desgracia para la causa que defiendo, de haberse suspendido el debate al terminar la brillante peroracion del Sr. Carvajal, he de tener algo que rectificar y que replicar.

Fiel observador del reglamento, procuraré ceñirme estrictamente á los límites de la rectificacion, y dejaré las réplicas para cuando me llegue el último turno en pro, á cuyo fin pido desde ahora la palabra al Sr. Presidente.

No puedo ménos de hacerlo así, aunque lo siento por la Cámara, amenazada de otro discurso en el que abunden más las palabras que las ideas, como respecto al que anteriormente tuve la honra de pronunciar, han dicho con tanta verdad como severo rigor los periódicos *La Epoca* y *La Política* en el extracto de la sesion, confirmando tambien ayer con gracia el Sr. Saulate, de una manera indirecta, al final de su elocuentísima oracion.

Cuando así me tratan los periódicos conservadores y los amigos radicales, ya pueden calcular cuantos me escuchan si será justo lo que pido en el voto particular que he formulado.

Peo vamos á la rectificacion. El Sr. Carvajal me aplicó el dictado de pequeño disidente, en comparacion del gran disidente Rios Rosas. Sin duda soy muy pequeño, pero no soy disidente. Continuo siendo ministerial, y lo seré mientras el Gobierno marche por la senda del progreso, de la libertad y de las reformas. Si esto no sucediera, si el Gobierno no cumpliera lo prometido, yo estaria siempre con la bandera radical, y entonces el Ministerio seria el disidente.

Dijo tambien el Sr. Carvajal equivocadamente que yo le habia calificado de republicano dudoso, porque le comparé con el rio Guadiana, que en su curso se oculta y vuelve á salir despues. Esto no es exacto. No conozco los antecedentes políticos de S. S.; conozco sus cualidades personales, conozco su fácil y correcta palabra y su talento, y por lo mismo no podia yo calificar á S. S. en el terreno político.

Pero es que lo que S. S. me atribuye á mi, lo han dicho las actas y lo ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernacion. Las actas dicen en una protesta firmada por una porcion de electores, que S. S. habia figurado durante un largo período como ministerial, y que en este concepto contaba con todo el apoyo del Gobernador.

En comprobacion de esto están las palabras del Sr. Ministro de la Gobernacion, hábilmente explicadas por el Sr. Saulate, cuando nos dijo que era fácil que entre 400 candidatos, el Ministro de la Gobernacion se olvidara del color político de todos ellos; pero no advirtió el Sr. Saulate que cuando el señor Ministro de la Gobernacion dijo esto contestando al señor Ulloa, no tenia necesidad de hacer una estadística completa de los candidatos, sino de citar tres ó cuatro nombres, y no era fácil una equivocacion.

Ha calificado el Sr. Carvajal lo que yo dije sobre el rio Guadiana, de frases de gusto dudoso. Ya sabia yo que para S. S. habia de ser de mal gusto; pero no sé qué efecto producirá otra cosa que S. S. dijo. Cuando llegue á conocimiento de las matronas y de las delicadas doncellas de Gaucin aquello del derecho de pernada, me parece que lo han de encontrar de peor gusto. Y no hay que acudir á aquellas hijas de María Santísima; las damas que acuden á las sesiones habrán sentido mayor disgusto al oír esta frase que al oír lo que yo dije sobre el rio Guadiana.

El Sr. Vicepresidente: A la rectificacion, Sr. Diputado.

El Sr. Olave: Voy á ella. Afortunadamente para la honra de aquellas hermosísimas doncellas, el Sr. Rios Rosas no estuvo en Gaucin sino muy joven, aunque ya era Oficial de caballería de la Milicia y se batió contra el carlista Gomez en las calles de Ronda.

Yo tendria gusto en oír á los Sres. Palanca y Carrion y á los Diputados malagueños, para que nos diesen hasta qué punto consideraban republicano al Sr. Carvajal.

Ha dicho el Sr. Carvajal que yo era un elemento perturbador, porque no estaba conforme con el Gobierno en algunas cosas, como por ejemplo, en el proyecto de quintas. Léjos de ser yo perturbador, vengo aquí á hacer triunfar lo que creo justo, sin obedecer ciegamente, como otros individuos de otras mayorías han hecho, las órdenes del Gobierno. Si S. S. mismo necesitara un defensor para una causa justa, encontraría otros más elocuentes, pero no más decididos que yo. Como despues he de hablar consumiendo un turno, no quiero cansar más la atencion del Congreso, y me siento.

El Sr. Romero Ortiz: Pocos momentos he de molestar á la Cámara, porque despues de los discursos pronunciados por los Sres. Saulate y Carvajal, á nadie le puede quedar duda de que es nula el acta de Gaucin. Quizá á mi intervencion en este debate se deba, y de ello me felicito, el que ayer se hayan hecho declaraciones de alta gravedad que vienen á revelarnos el porvenir que está reservado á la Monarquía española en esta situacion. Dijo el Sr. Carvajal que radicales y republicanos se habian entendido en las elecciones, y añadió que los Diputados radicales de Málaga, entre los cuales se encuentra el señor Ministro de Estado, habian sido elegidos por el apoyo de los republicanos federales. Confesada está esta alianza, puesto que el Gobierno no ha protestado contra las palabras del Sr. Carvajal. El mejor comentario de esto es aquella frase que pronunció un eminente orador en vísperas de grandes acontecimientos. ¡Dios salve á la Monarquía!

No he de contestar á las interpelaciones que inoportunamente se me han dirigido sobre los propósitos del partido conservador: tampoco he de defender al Sr. Rios Rosas de ciertas alusiones intencionadas é inconvenientes que se le han hecho, pues no se hace defensa sino de aquel que la necesita.

Cada dia se alega una nueva causa para justificar la ausencia de este sitio del partido conservador. El Sr. Saulate la atribuía al indulto de Amorevieta y á la suspension de garantías con arreglo á lo que dispone un artículo constitucional, y decia: los grandes hombres asumen la gloria y la responsabilidad de los partidos en que militan; el viento azota siempre con más fuerza en las montañas más elevadas. Pero nosotros, sin subir tan alto, sabemos por qué no han venido aquí los conservadores. Recordemos la alianza publicada ayer aquí, leamos despues el acta, y habremos encontrado la causa.

Voy á re. unir los hechos que prueban la nulidad del acta de Gaucin. Primero, llamamiento de los Alcaldes al despacho del Gobernador: segundo, remocion de empleados públicos dentro del período electoral: tercero, nombramiento de delegados: cuarto, oficio comunicado por el Gobernador á los Alcaldes, imputándoles una falta no cometida.

En cuanto al llamamiento de los Alcaldes, los Sres. Saulate y Carvajal se han limitado á decir que no han sido llamados todos. Es verdad; únicamente han sido llamados los republicanos; y yo, por más que diga lo contrario el Sr. Carvajal, estoy en el caso de asegurar que fueron llamados para exigirles que votaran la candidatura de S. S.

No niegan S. S. que se han removido empleados, y disculpan este atentado diciendo que un hecho de tan escasa importancia no ha podido influir en la eleccion. Yo pregunto: ¿constituye eso un delito penado por la ley? Pues si lo constituye, ¿qué hace esa comision que no envía un tanto de culpa á quien corresponda? No he conocido nunca una comision de actas en situacion tan lastimosa.

En cuanto á los delegados, se concretan S. S. á discurrir su número; pero esta no es la cuestion. La cuestion es que el Gobernador no ha podido nombrarlos y asignarles el sueldo de 60 rs. á cada uno.

Por lo que respecta á las opiniones políticas del Sr. Carvajal, nada diré. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha dicho que el Sr. Carvajal habia sido candidato ministerial, y el Presidente de la comision ha indicado con la mayor cortesía que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no supo lo que dijo.

El Sr. Presidente: Siento interrumpir á S. S., pero S. S. está haciendo un nuevo discurso.

El Sr. Romero Ortiz: Voy á ceñirme á la rectificacion. El otro hecho de nulidad lo constituye el haber pasado el Gobernador un oficio á los Alcaldes del distrito imputándoles falsamente un delito, y diciéndoles tambien falsamente que estaban sometidos á la accion de los Tribunales. Esta falsedad, despues de los discursos de los Sres. Saulate y Carvajal, aparece tan clara como la luz del sol.

En resumen: S. S. reconocen y confiesan estos hechos, por más que atiendan ó rebajen su importancia. Ahora bien, Sres. Diputados; ¿aprobaréis un acta en que aparecen confesados varios hechos, cada uno de los cuales es suficiente para anularla? Vosotros lo direis y el país os juzgará.

El Sr. Saulate: Sin duda por no haberme explicado bien el dia pasado, no pudo comprender el Sr. Romero Ortiz el concepto de mis palabras respecto al Sr. Rios Rosas. No era

una alusion impertinente, y mucho ménos injuriosa, la que yo hice á S. S. Yo dije que era inútil que se intentaran buscar en el acta de Gaucin las causas de la derrota del Sr. Rios Rosas, y que era menester buscarlas en otra parte. De aquí el exponer á la consideracion de la Cámara y del país la situacion en que el partido conservador se encontraba cuando se hicieron las elecciones.

Si yo cité el convenio de Amorevieta, era para recordar la impresion profunda que todavia se siente en el país, poco favorable á aquel convenio. Si recordé el expediente de la Caja de Ultramar, créame la Cámara, yo no ataco nunca de soslayo, y si algun dia ese expediente viniera aquí, le estudiaria con completa calma y daría mi voto con toda imparcialidad; pero lo que dije es un hecho innegable; es que ese expediente habia producido una impresion desastrosa en el país, y que el partido que en esa situacion se presenta en las urnas no debe extrañarse que sea derrotado. Bajo este mismo concepto hablé del proyecto de suspender las garantías constitucionales, concebido por el Ministerio anterior.

Ya sé yo que dentro de la Constitucion cabe esta suspension; pero este hecho ¿no revela en el Gobierno debilidad é impotencia? ¿No era una confesion explicita de que el partido conservador no puede gobernar con el título I de la Constitucion? ¿Qué extraño es, pues, que el elemento liberal del país se alarmara y no estuviera al lado del partido conservador en el distrito de Gaucin?

Decia el Sr. Romero Ortiz: ¿qué situacion tan lastimosa la de la comision! Yo confieso que me hubieran producido una impresion dolorosa esas palabras si S. S. tuviera autoridad moral para dirigir las; autoridad que yo le niego, porque cuando ha estado aquí y no ha evitado que la Magistratura sea atropellada y el ejército prostituido, no tiene autoridad moral para acusarnos á nosotros.

Es singular el sistema del partido conservador: no se levanta jamás un Diputado de ese partido que no trate de herir al partido radical suponiéndole en alianzas con el republicano. ¿Es que no hay esperanzas de obtener un veredicto de la opinion pública para volver á ocupar el poder, y que sistemáticamente se dirigen las miradas á otra parte? Pues el procedimiento es inútil, Sr. Romero Ortiz. ¿Es que observa S. S. que hay en ciertos momentos para ciertas cosas alguna armonía entre el partido radical y el republicano? Pues no trate de interpretar esto como hecho fenomenal. No hay más armonía ni más pactos que los pactos honorosos de respetar todas las leyes del país.

Paso á otra rectificacion. La comision de actas conviene, dice el Sr. Romero Ortiz, en que se ha removido un empleado y en que se ha mandado un delegado; ¿y cómo, si confiesa esto, no ha pedido á la Cámara la nulidad del acta? Yo esperaba del Sr. Romero Ortiz que no incurriera en el error de sacar de un hecho particular una consecuencia general. Puede haber habido una falta; pero ¿de aquí se va á deducir la nulidad de la eleccion? No pensaba haber empleado un argumento que me indicaba un compañero, pero voy á emplearlo. ¿Saben los señores Diputados cómo se puede decir que ha habido libertad en el distrito de Gaucin? Pues basta esta razon: ¿no ha salido el Sr. Rios Rosas? Luego ha habido libertad en las elecciones; porque el Sr. Rios Rosas no ha salido jamás sin grandes coacciones y atropellos. Y mientras el partido conservador no busque otros procedimientos, y sobre todo, no busque el amparo de la opinion pública, es inútil que pretenda representar al país: busque al pueblo, estreche su mano, aliente su espíritu, y podrá representarle. Mientras cohibais la libertad desterrando ciudadanos y pidiendo la suspension de garantías, no extrañéis que esteis casi solos en esos bancos.

El Sr. Romero Ortiz: Afirma el Sr. Saulate, y afirma porque sí, que el Sr. Rios Rosas no ha sido elegido Diputado en el distrito de Gaucin sino por efecto de coacciones y violencias. Pues yo con igual autoridad que la suya, aun cuando S. S. me niega autoridad moral, me permito creer que el señor Rios Rosas ha sido elegido siempre legítimamente en 30 años, habiéndose algunas veces ejercido contra él grandes coacciones, aunque no tantas ni tan violentas y criminales como las que se han ejercido ahora.

Por lo demás, queda bien consignado que hay delitos cometidos para falsear la eleccion, confesados por la comision, que no se atreve á negar, de remocion de empleados durante el período electoral, y sin embargo de esto la comision no pasa el tanto de culpa á quien corresponda para que esos delitos no queden impunes. Conste que la comision sabe que existe delito, pero quiere su impunidad.

El Sr. Saulate: Yo no niego autoridad moral al Sr. Romero Ortiz más que para una cosa, para dirigir los cargos que ha dirigido á la comision de actas. Por lo demás, no puedo desconocer el gran prestigio y grande autoridad que tiene, no sólo entre sus amigos, sino entre sus adversarios.

El Sr. Carvajal: Sres. Diputados, al escuchar al señor Olave, venia á mi memoria una fábula griega. Delante de las murallas de Troya se encontraban los ejércitos de los argivos, y un hombre de voz poderosa y de entonacion robusta habia llegado á dominar la multitud, y hacia temblar con su acento las murallas de la ciudad sitiada. Hartáronse los dioses de esta audacia, y bajaron á competir con él. Los dioses eran dentro de esa fábula la representacion de la verdad, y entonces enmudeció el sitiador, y su voz no se volvió á escuchar en el campo de batalla. ¿Por qué no calla el Sr. Olave delante de la verdad que aquí se ha expuesto á propósito del acta de Gaucin? La ofuscacion de su ánimo no le deja comprender que está malgastando sus dotes oratorias en la defensa de una mala causa.

No hablemos de mi republicanismo; no le admito de manos de nadie; le admito sólo de mi conciencia, y gran ofensa seria para mi dignidad que alzarán aquí la voz en defensa mia.

Que el Sr. Rios Rosas ha sido un gran hombre, ¿cómo he de negarlo yo que siempre he rendido mi tributo de admiracion á su talento y á su genio? He dicho que hoy, en el período histórico en que nos encontramos, no puede ser el representante de los conservadores liberales. Tal vez no fuera pertinente el que alzara yo mi voz despues de las palabras elocuentes del Sr. Romero Ortiz; tal vez no fuera pertinente que dijera que no eran liberales los que se revisten hoy de ese ropaje. Pero ¿cómo no habia de decir que no eran conservadores, que no estaban animados del espíritu y de la política conservadora los individuos de esa fraccion que han sido siempre los Brahmas y los Sivas de la libertad de España, que han sido siempre los creadores y los destructores de esa libertad? ¿No debia recordar esto, cuando yo me considero hombre de orden y de libertad dentro del partido republicano federal, cuando yo me considero más conservador y más liberal, dentro de la acepcion filosófica de estas palabras, que los señores que tanta ostentacion hacen de esos nombres? Yo creo que todas las grandes instituciones sociales, la patria, la familia, la sociedad, bajo la égida de la libertad y su bandera podrán hacer la felicidad de mi patria, y he entendido y entiendo que la forma que más garantiza esos derechos, que la base más firme para esas instituciones, no es nuestra Monarquía, no es la Monarquía que habeis creado, es la república. Por eso soy su defensor, y su defensor entusiasta.

No he hecho aquí declaración alguna que pueda establecer compromisos entre el partido radical y el republicano. No abuse de mi candor la inteligencia del Sr. Romero Ortiz. He dicho que en momentos determinados nos hemos entendido republicanos y radicales para realizar una situación determinada; para traer aquí los elementos más liberales posibles, y para ahuyentar de aquí, en cuanto de nuestras fuerzas dependiera, al partido que se llama conservador. Solamente para eso estuvimos unidos en la provincia de Málaga los republicanos y los radicales.

El Sr. Romero Ortiz nos ha dicho que hay cuatro puntos vulnerables en el acta de Gaucin, y es el primero el llamamiento que se hizo por el Gobernador de los Alcaldes del distrito electoral, punto que se ha explicado ya.

Que se removieron empleados, y que esto constituye un delito. ¿No sabe S. S. (siendo tan entendido Letrado) que sólo constituye un delito la remoción de esos empleados sin causa justificada, cuando esa remoción pueda influir de una manera poderosa en la elección? Esto es lo que dice el párrafo cuarto del art. 174 de la ley electoral. (El Sr. Romero Ortiz hace *signos negativos*.) No valen las denegaciones del Sr. Romero Ortiz: está aquí el texto de la ley, que es superior á todas las denegaciones de S. S. Yo siento que el Sr. Romero Ortiz se haya fijado en ese detalle, porque eso empujea la gran figura del Sr. Ríos Rosas.

Decía luego S. S., y este era su tercer argumento, que se han nombrado delegados, pero que aunque se han retirado después, han podido dejar allí miasmas que perjudicaran á la elección del Sr. Ríos Rosas. ¿Hasta cuándo prescribe la acción de los delegados? Fácil sería entonces á un Gobierno prohibir que los individuos de la oposición vinieran al Congreso, bastándole para esto con nombrar unos cuantos delegados.

Pero el argumento importante de S. S. es que el Gobernador de Málaga dispuso que unos pocos Alcaldes, de los cuales no eran de Gaucin sino algunos, fueran entregados á los Tribunales de justicia por efecto del oficio dirigido por la comisión permanente, no por la Diputación, y dice S. S. que hubo una falsedad; ¿dónde está la falsedad? ¿En el hecho que dió origen á ese oficio? No; porque ese hecho está probado en el expediente. Dice S. S. que está en haberse amenazado á los Alcaldes con someterlos á los Tribunales y no haberlo llevado á efecto. Pues porque el Gobernador haya faltado á su deber, ¿puede decirse que ese hecho ha influido en el resultado de la elección?

No tengo más que decir.

El Sr. **Zugasti**: He pedido la palabra en contra.

El Sr. **Presidente**: ¿En contra de qué?

El Sr. **Zugasti**: En contra del voto particular: falta un turno.

El Sr. **Presidente**: Están consumidos los tres turnos en contra.

El Sr. **Olave**: Sr. Presidente, yo pedí la palabra en el momento de la rectificación. Dije que no quería molestar á la Cámara, y supliqué al Sr. Presidente que me reservase la palabra para consumir el tercer turno en pro.

El Sr. **Presidente**: Me dicen que es exacto lo que S. S. afirma; y aunque no consta aquí, tiene S. S. la palabra en pro, y le ruego se ceda lo posible á la cuestión del acta, porque ya es tiempo de que este debate concluya.

El Sr. **Olave**: Sres. Diputados, como ha dicho el Sr. Presidente, ya es tiempo de que esto se acabe, porque estoy cansando á la Cámara hace tres días, y es demasiado. Y no sólo creo que es tiempo de que esto acabe, sino que entiendo que no ha debido empezar nunca, porque no ha debido haber voto particular, porque así como ha habido trescientas y tantas actas en que hemos estado de acuerdo todos los individuos de la comisión, es muy sensible que no haya sucedido ahora lo mismo.

No es culpa mía que hallándose pendientes de discusión tantos proyectos de ley, estemos ocupados cuatro días en una cuestión de actas. Sin embargo, considero más interesante para el país, para el porvenir del sistema representativo, para la justicia y la libertad depurar con qué título se sienta aquí un Diputado, que adelantar 24, 48, 100 horas el momento en que ingresen en el ejército 40.000 hombres.

Vamos á la cuestión. Aquí no se viene, aunque sea á propósito de un acta, á contestar á lo que dicen los periódicos; pero viene siendo un derecho consuetudinario, cuando lo que dicen los periódicos tiene cierta gravedad, mucho más si son periódicos de los que la opinión pública califica de ministeriales, á ocuparse de lo que dicen. Uno de estos periódicos, *La Nación*, dice que mi voto particular no es más que un acto de independencia de los ministeriales: que no es más que la libertad que el Gobierno concede á sus amigos para juzgar con justicia. A mí nadie me ha concedido nada, ni yo lo he pedido, y no vengo con este motivo más que á hacer esta protesta, que me duele tanto más, cuanto que he tenido la honra de haber pertenecido á la prensa; para mí la prensa debe ser consultada en todo, por la razón sencilla de que para ser candidato ministerial basta á veces con las simpatías del Gobernador y una nube de delegados que caiga sobre la libertad del sufragio, y para ser escritor se necesita tener talento, condición que no ha sido precisa nunca para ser individuo de una mayoría.

Han dicho, tanto el Sr. Carvajal como el Sr. Saulate, que se venía á discutir la personalidad del Sr. Ríos Rosas. A mí no me importa, y lo he dicho varias veces, que venga el señor Ríos Rosas ó el Sr. Carvajal, lo que yo defiendo aquí es lo que creo justo.

Decía el Sr. Saulate: ¿qué necesidad tiene el Gobierno, contando con tan gran mayoría, qué necesidad tiene de conculcar las leyes para traer aquí á un candidato determinado? A esto contesto yo, que esto vendría bien si yo hubiera hecho el más pequeño cargo al Gobierno; pero yo he dicho y repito que no es la culpa del Gobierno, y que los Tribunales han de depurar lo que han hecho los delegados.

Decía el Sr. Saulate que ni el Sr. Garrido ni el Sr. Estéban Collantes, ni el Sr. Salmeron habían atacado las elecciones. Yo creo que sí; pero ahí está el Sr. Ulloa, que me parece que no las ha dejado pasar sin oposición.

Decía el Sr. Saulate que se empujea la gran figura del Sr. Ríos Rosas, porque su elección se la hacia depender del nombramiento y separación de un Alcalde y un sota-Alcaide. Esto me parece hasta burlesco: ¿es acaso el único argumento que he alegado yo para la nulidad del acta? ¿No he denunciado otros delitos? ¿No he hablado de delegados y de cédulas que se entregaron por estos á los que no tenían ministerio para repartirlas? ¿No he dicho que estos delegados iban á los clubs republicanos? ¿No he dicho otras muchas cosas que no quiero repetir? ¿A qué, pues, se viene suponiendo que he empujeado la gran figura del Sr. Ríos Rosas haciendo depender su elección del hecho de haberse separado un Alcalde y un sota-Alcaide?

Que no había delegados durante las elecciones; que se habían retirado antes. Efectivamente, ya habían labrado el campo, habían arrojado la semilla, y no faltaba más que recoger la cosecha. ¿Pero habían desaparecido siquiera personalmente? ¿No siguieron bajo el nombre de Inspectores en la misma proporción y con las emanaciones del fluido que les daba la inves-

tidura que habían tenido, asistiendo á los clubs y perorando, no obstante que no cometiesen más delito, según decía el Sr. Saulate, que el de gritar «viva la libertad»? Hay en el acta una justificación testifical de que uno de estos delegados asistió al club y á la manifestación republicana, y tomó allí la palabra; pero para entrar allí necesitaba, aunque fuera para predicar un sermón, ser individuo de aquella cofradía, y esto se tuvo que hacer constar con testigos que no podían ser más que republicanos, puesto que los que asistieron dicho se está que tenían que ser de ese partido.

Todos los testigos están conformes en que no dijo nada ese delegado que fuera atentatorio; pero de todos modos, lo que resulta es que habló. Pues bien; uno que está revestido de autoridad y que está influyendo en las elecciones, claro está que antes de decir «viva la libertad» diría otras cosas. Y este viva la libertad se parece mucho á lo que decía aquel actor que desempeñaba el papel del fraile en el drama *Carlos II el Hechizado*: cierta parte del público, cuando veía al actor aparecer en escena con los hábitos de fraile, y consideraba las picardías que hacia, empezó á arrojarle proyectiles: cansado de recibirlos, se puso el uniforme debajo de los hábitos, y cuando empezaron á apedrearle, grito y dijo: «Señores, no soy fray Froilan: soy Miliciano nacional de la cuarta compañía de tal batallón; viva la libertad.» Pues bien, señores: bajo el grito de «viva la libertad» se suelen ejercer grandes tiranías, y aun diré que es la peor, por ser la más hipócrita, la que en nombre de la libertad se ejerce.

Dice el Sr. Saulate que el Gobernador tenía dentro de la ley municipal derecho para mandar delegados, puesto que tiene el de inspeccionar, y que esto no lo puede hacer personalmente. Comprendo que delegue para inspeccionar, pero no para ejecutar; y como aquí no sólo inspeccionaron los delegados, sino que ejecutaron algo grave, como fué el apoderarse de las cédulas y repartirlas á quienes les pareció, háganme S. S. el favor de armonizar esas facultades.

El Sr. Romero Ortiz ha contestado brillantemente á la objeción política hecha por el Sr. Saulate de que si no venía el Sr. Ríos Rosas aquí es por la cuestión de la transferencia de los 2 millones y por el convenio de Amorevieta.

Señores, poned la mano sobre vuestra conciencia y decidme si entre los que han llevado el título de conservadores hay alguno á quien puedan achacarse menos faltas de las cometidas en tiempos de Gobiernos conservadores que al que yo llamé gran disidente. Y el hombre que no ha estado perfectamente de acuerdo con los Gobiernos que se han sucedido, ¿será el que venga á purgar las faltas cometidas por aquellos Gobiernos? Hay más: en la crisis que se atravesó antes que entrase en el poder el partido radical, cuando todo el mundo estaba pendiente de la llamada á Palacio de los Presidentes de las Cámaras, el Sr. Ríos Rosas, que lo era entonces de este Cuerpo Colegislador, se inclinó entre el Sr. Sagasta y el señor Ruiz Zorrilla, por este último, y aconsejó á los altos poderes del Estado la llamada del partido radical. De modo, señores, que si desechais mi voto, á la injusticia vais á añadir la ingratitude.

Voy á prescindir de una porción de consideraciones; pero no puedo dejar sin contestar una de trascendencia inmensa; y en este punto no sólo tengo que contradecir al Sr. Carvajal, sino al Sr. Romero Ortiz que me ha prestado su apoyo. De unas palabras del Sr. Carvajal ha deducido el Sr. Romero Ortiz que estaba patente y confesado el pacto entre republicanos y radicales, que éramos una misma cosa. Yo encuentro que hay una porción de lazos naturales entre radicales y republicanos, y que hay motivos para que marchen hasta cierto punto de acuerdo: son dos partidos que aman la libertad, que tienen por ideal la realización del derecho, y marchan á la consecución de su fin por medios un tanto discordes; pero como que van al mismo fin, no es extraño que se establezcan entre ellos simpatías. Yo llamaría á la Constitución democrática federal, teniendo presente el art. 99, y entonces estaríamos más cerca todavía; porque ¿qué es lo que separa nuestros campos? Las condiciones del poder supremo únicamente. Pero de esto no puede deducir el Sr. Romero Ortiz que haya pactos secretos ni intriga de ninguna especie para fines que no puedan ser abiertamente confesados.

Voy á concluir, y antes no quiero dejar pasar una reticencia ofensiva para el Sr. Ríos Rosas, que encuentro en las palabras del Sr. Carvajal.

Ha dicho S. S. que tenía un poderoso argumento de que echar mano para probar las coacciones moral y ejercidas por el Sr. Ríos Rosas en el distrito, pero que por habérselo suplicado delante de mí una persona, pariente del Sr. Ríos Rosas, renunciaba á emplear esa arma poderosa. Pues esa cosa grave era que un Fiscal del distrito está casado con una señora que es pariente de un pariente del Sr. Ríos Rosas.

Concluiré haciéndome cargo de las últimas palabras del señor Carvajal. El Sr. Ríos Rosas ha muerto, decía S. S., y todavía resuenan aquí estas palabras pronunciadas ayer tarde. Pues bien, S. S. está equivocado; hombres como el Sr. Ríos Rosas, como el Sr. Castelar, como el Sr. Pi, como el Sr. Figueras, como el Sr. Presidente de la Cámara, como el Sr. Martos, no mueren nunca, y hay las esperanzas de verlos aquí.

Cualquiera que sea el temperamento con que juzguéis á esos eminentes hombres, yo no os deseo más que una cosa, y es que si algún día os veis bajo el peso de la pasión ó de la injusticia, en una situación par eida á la del Sr. Ríos Rosas, encontréis un Abogado más elocuente que yo, pero no que tan buen deseo y tanto entusiasmo tenga como yo tengo para defender la justicia de vuestra causa.

El Sr. **Carvajal**: Confieso que senti impulsos de aceptar el reto que me hacia el Sr. Olave para que dijera lo que he prometido callar, porque detrás de la persona de S. S. entreveía la de la persona ante la cual acepté ese compromiso; pero la voz de mi dignidad se ha despertado más enérgica que el deseo de contestar á S. S., y nada diré acerca de esto.

Yo no he dicho que haya muerto el Sr. Ríos Rosas; no lo ha oído nadie más que el Sr. Olave; pero si lo hubiera dicho hubiera tenido algún fundamento: el Sr. Ríos Rosas dirigía al Sr. Martos en la última sesión de las penúltimas Cortes estas palabras: «Sr. Juan Bravo, ayer fué día de pelear como caballeros; hoy es día de morir como cristianos.»

Entonces la libertad se personalizaba en Juan Bravo, y Juan Bravo ha resucitado, y en nombre de la libertad nos encontramos aquí, á pesar de aquellas proféticas palabras que desde la altura de su genio pronunció el Sr. Ríos Rosas.

El Sr. **Olave**: Yo no puedo quedar bajo el peso de la acusación de un mentís. Aquí se ha dicho por el Sr. Carvajal que el Sr. Ríos Rosas ha muerto. Si los Sres. Diputados lo han oído, que lo digan, y si no, que lo callen, porque yo soy bastante para decirlo, contra todos los que lo nieguen.

Leído de nuevo el voto particular, y puesto á votación, se pidió por algunos Sres. Diputados que fuera nominal; y verificada así, resultó desechado por 145 votos contra 45, en esta forma:

Señores que dijeron no:
Calvo Asensio. Martínez Villergas.
Morayta. Morán (D. Miguel).
Moreno Rodríguez. Palanca.

Sainz de Rozas.
Chacon (D. José María).
Soriano Plasent.
Reus.
Gomez de la Vega.
Vela.
Carmona.
Gutierrez Agüera.
Martinez (D. Juan Manuel).
Liano Pérsi.
Jimenez Mena.
Gorostiza.
Martos (D. Enrique).
Ulloa y Valera.
La Orden.
Barberá.
Palacio.
Lopez Puigcerver.
Soler y Plá.
Agustí.
Araus.
Macía Bonaplata.
Bona.
Simon y Castañer.
Urcullu.
Gomez (D. Manuel).
Sanromá.
Alvarez Osorio.
Lopez Izquierdo.
Corona.
Fajardo.
Franquet.
Arias de Miranda.
Fandos.
Gonzalez Chermá.
Mathet.
Anglada (D. Juan).
Cisa y Cisa.
Canut.
Molini.
Tutau.
Orense (D. José María).
Pozas.
Saulate.
Huelves.
La Guardia.
Coronel y Ortiz.
De Andrés Moreno.
Conde de Robledo.
Búrgos.
Ariza.
Aguar.
Ramos Calderon.
Belmonte.
Torres Mena.
Guillén.
Romero Giron.
Martinez Bárcia.
Domenech.
Gonzalez Olivares.
Valdés.
Sainz de Baranda.
Rodríguez (D. Vicente).
Nieto.
García Carrillo.
Muñoz y Nougues.
Payela.
Hilario y Sanchez.
Cabello.
Marín Baldo.

Total, 145.

Señores que dijeron sí:

Jove y Hévia.
Gamazo.
Olave.
Balaguer.
Conde de la Almina.
Sanz.
Bayona.
Romero Ortiz.

Total, 45.

En seguida fué aprobado sin discusión el dictámen de la mayoría, admitiéndose y proclamándose como Diputado al Sr. Carvajal y Hué, que ingresó en la cuarta sección.

Se leyeron, declararon conformes con lo acordado y aprobaron definitivamente los proyectos de ley relativos á auxilios á los ferro-carriles de Madrid á Malpartida y de Sevilla á Mérida; á quintos marineros; á locales para presos políticos, y á dispensa á D. Juan Prim y Agüero del pago de derechos en la sucesión de los títulos de Conde de Reus y Vizconde del Bruch.

Llamamiento de 40.000 hombres.

Continuando la discusión pendiente sobre este asunto, se leyó y dió cuenta de una enmienda del Sr. Cisa, y en su apoyo dió

El Sr. **Cisa**: Sres. Diputados, mi posición hoy al defender esta enmienda, es la misma que tenía Ciceron ante sus jueces; como él debo decir: «¡Qué haré, oh jueces! Si callo, me creereis culpable; si hablo, me reputareis mentiroso.» Eso digo yo; si callo, creereis que no tengo razón; y si hablo, será en balde, porque no os convencerán mis razones para que aprobeis la enmienda. Con esta desconfianza entro en el debate.

¿De qué se trata en él? De que los pueblos no hagan el sacrificio de dar 40.000 hombres, y que el ejército se sustituya con la Milicia nacional, que tantos servicios ha prestado á la libertad. Recordad, señores, lo que sucedió en la guerra de la Independencia, y vereis que mientras el ejército era vencido por las huestes del Duque de Angulema, la Milicia nacional se sostenía y no entregaba nunca sus armas, teniendo que emigrar muchos de sus individuos por no entregarlas. ¿Y en la guerra civil? Recordad Bilbao, Cenicero, Gandesa, Sampedor y tantos hechos de armas en que esa institución ha sabido conquistar tantos laureles y tantos títulos de gloria.

La institución de la Milicia, señores, ha sido una constante tradición de los partidos liberales: ¿por qué, pues, hoy no se ha de restablecer la ley que la dividía en sedentaria y móvil, con lo cual podríamos destinar esta última á la persecución de los carlistas y á todas las necesidades que se experimentan? Yo espero que lo haremos, porque no puedo suponer que den para mí enmienda un no aquellos que han tenido siempre á la Milicia nacional por lema. Hoy en Madrid la Milicia nacional es el verdadero sosten del Gobierno, que sin ella estaría en la oposición como nosotros. ¿Por qué no alistarla en las demás poblaciones y sustituir con ella el ejército, á cuyo servicio tiene tal repulsión nuestro pueblo?

Sanchez Yago (D. Domingo).
Gonzalez Janer.
Rolán.
Petit Ulloa.
Moreno (D. Benito).
Pascual y Genís.
Quiroga.
Vaquez Gomez.
Lopez Silva.
Torres del Castillo.
Mañanas.
García de Guadiana
Ripoll.
Bartolomé Santamaría.
Miranda (D. Ramon).
Pereira.
Ferreiro.
Rios Portilla.
Sanz.
Focinos.
Rosillo.
Bosch.
Clavé.
Comendador.
Ballesteros.
García Hernandez.
Ariño.
Borrell.
Soria.
Fernandez Vazquez.
Navarrete.
Pi y Margall.
Guzman (Santa Marta).
Calcaño.
Gasca.
Sicilia.
Pedregal.
García Martinez.
Fernandez Cuervo.
Vazquez Rojo.
Morán (D. Valentin).
Calvo Madrial.
Rodríguez Moya.
Reig.
Galindo.
Castanera.
Aguilar.
Robert.
Sorní.
Villamil.
Suñer y Capdevila.
Corominas.
Fantony.
Péris y Valero.
Martinez Conde.
Ruiz Huidobro.
Gonzalez Gutierrez.
La Hoz.
Ibarzábal.
Sampere.
Cagigal.
Rosa (D. Miguel).
Isabal.
Blanc.
Baltá.
Maisonave.
Lafuente.
Pascual y Casas.
Sr. Vicepresidente (Pasarón).

¿Hacen falta soldados para combatir á los carlistas de Cataluña y á los insurrectos de Cuba, segun dice la comision? Pues ya demostré yo el otro dia que el ejército permanente no puede concluir con los carlistas de Cataluña, y necesitan para exterminarse que se den armas á todas las poblaciones de más de 300 vecinos, y hoy tengo que insistir en lo mismo.

Y respecto de Cuba, allí no hay Milicia, pero hay Voluntarios que defienden el territorio, y si bien esos Voluntarios han cometido, segun se dice, hasta barbaridades, tal vez no dependa esto del modo de su reclutamiento, sino de otras causas. Para concluir con los insurrectos se necesita tambien gente que corra por el país, gente que pueda perseguirlos activamente; por que es voz general que allí el ejército no cumple completamente con su deber.

Pues bien, señores; si con mi enmienda pueden evitarse todos esos males, ¿por qué no votarla? ¿Por qué no quitar una de las causas que más pueden influir en la atmósfera que se va haciendo en contra de la actual situacion? El partido radical ofreció abolir las quintas, y empieza por pedir una de 40.000 hombres; el pueblo ve que no ha cumplido su promesa, y esto no puede menos de hacerle daño. La comision misma reconoce que las quintas no son convenientes; ¿por qué, pues, hacer una quinta más?

No me esforzaré más, señores, en defender mi enmienda: la creo tan justa, que no necesito hacer otra cosa que suplicar que la acepteis, seguros de que con ello conseguireis el aplauso del pueblo, que verá de este modo que queréis cumplir vuestras promesas.

El Sr. Vicepresidente: Habiendo pasado las horas de repliegue, se va á preguntar si se proroga la sesion.

Hecha la oportuna pregunta, el acuerdo fué negativo.

Suspendida la discusion, se concedió licencia al Sr. Ruiz (D. Julian).

Se acordó poner en conocimiento del Gobierno que estaban vacantes los distritos de la Carolina, Gracia, Inca, Agreda y Sagunto.

Quedaron á disposicion de los Sres. Diputados varios documentos remitidos por el Gobierno de S. M.

El Sr. Vicepresidente: Ruego á los señores que componen la comision de mensaje que se hallen puntuales á la hora que se les indicará en la comunicacion que deben recibir esta noche.

Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.

Eran las seis.

SOCIEDADES

Nueva Sociedad de Seguros mútuos contra incendios de casas en Madrid.

Terminada de comun acuerdo entre el representante del propietario y los de esta Sociedad la tasacion y aprecio de los daños causados en la casa-palacio de la Sra. Marquesa viuda de Villaseca por el incendio ocurrido en la noche del 41 al 42 de Julio último, ha sido aprobado por esta Junta y acordada su indemnizacion. En su virtud ha determinado igualmente que se haga un pedido de medio real por cada 1.000 asegurado á los señores socios que formaban ya parte de esta Sociedad el 41 de Julio, dia del siniestro.

Lo que se pone en su conocimiento para que, segun lo prevenido en el art. 33 de los estatutos, se sirvan concurrir á satisfacer sus respectivas cuotas en casa del Sr. Tesorero Don Julian Díez de Bustamante, calle del Arrenal, núm. 2, almacén, todos los dias no festivos, de diez de la mañana á dos de la tarde, para lo cual es indispensable que lleven los resguardos de las pólizas ó una apuntacion del número que estas tengan.

Madrid 41 de Octubre de 1872.—Los Directores, Juan Alberto Casares.—El Marqués de Urquijo. X-345-3

Sociedad española de Crédito comercial.

Cláudio Coello, núm. 43, segundo.

Habiéndose presentado una proposicion aceptable para la adquisicion de la casa núm. 36 de la calle de Serrano, el Consejo de administracion en sesion de hoy ha acordado se saque á subasta dicha casa; debiendo tener lugar el sábado 26 del corriente, á la una de la tarde, ante una comision del Consejo, el Abogado consultor y el Notario de la Sociedad.

Madrid 48 de Octubre de 1872.—Por acuerdo del Consejo de administracion, el Vocal, Juan Francisco Diaz. X-360-3

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 22 de Octubre de 1872, comparada con la del dia anterior.

Ponder publicas.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Dia 21.	Dia 22.
Restatarpétuaal 3 por 100.....	27'45	27'40-15-30
pequeños.....	27'40	27'35-30-25
á plazo.....	"	27'35 fin próx. fir.
Idem id. exterior al 3 por 100.....	31'40	31'45-60-55-50
pequeños.....	"	31'40
".....	"	50'60
Deuda del personal.....	"	"
Billetes hipotecarios del Banco de España, 2.ª serie.....	102'00	102'15
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.....	78'30	"
á plazo.....	89'00	78'50 fin cor. fir.
Idem id.—En cantidades pequeñas.....	78'40	78'60-10 fin cor. vol.
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.....	88'75	88'75-90-89'50-75-50
no publicado.....	89'00	"
Billetes de la Deuda flotante del Tesoro al 4 p. 100.—De los dos vencimientos. Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs.....	63'50	"
no publicado.....	"	63'50
Idem de Obras públicas de 4.º de Julio de 1858, de 2.000 rs.....	57'75	"
no publicado.....	"	"
Obligaciones generales por ferrocarriles de 2.000 rs.....	53'50	53'90
Acciones del Banco de España.....	172'00	"
no publicado.....	"	173'00 d.
Obligaciones del Banco Popular Español de Barcelona.....	"	75'65

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	» 4'14	Lugo.....	par p. »
Alicante.....	» 4'12	Málaga.....	par. »
Almería.....	» 4'14	Murcia.....	» 4'18
Avila.....	4'12 p.	Orense.....	par. »
Badajoz.....	» 3'14	Oviedo.....	» 4'12
Barcelona.....	» 7'8	Palencia.....	» 5'18 p.
Bilbao.....	» 3'14	Pamplona.....	» 1
Burgos.....	» 3'8	Pontevedra.....	» 4'12
Cáceres.....	» 3'8	Salamanca.....	par. »
Cádiz.....	» 5'8	San Sebastian.....	» 3'14 p.
Castellon.....	par. »	Santander.....	» 4'12
Ciudad-Real.....	4'14 p.	Santiago.....	» 4'12
Córdoba.....	» 4'14	Segovia.....	par p. »
Coruña.....	» 3'14	Sevilla.....	» 4'12
Cuenca.....	» »	Soria.....	par p. »
Gerona.....	4'14	Tarragona.....	» 4'12
Granada.....	» 4'14	Teruel.....	par. »
Guadalajara.....	3'14	Toledo.....	4'12
Huelva.....	» »	Valencia.....	» 4'14
Huesca.....	» 4'14	Valladolid.....	» 4'14
Jaen.....	» 4'14	Vitoria.....	» 3'14
Leon.....	» 4'12	Zamora.....	par. »
Lérida.....	par. »	Zaragoza.....	» 3'18
Logroño.....	» 3'18 d.		

Bolsas extranjeras.

PARIS 21 Octubre.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 30.

Fondos franceses.	3 por 100.....	á 52'75
	4 1/2 por 100.....	á 75'50
	5 por 100.....	á 83'75
	Nuevo.....	á 86'75

Consolidados ingleses..... á 92 1/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49'40.
París, á 8 dias vista, 5'48.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 22 de Octubre de 1872.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0 y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedad.			
6 de la m.	701.42	6,0	3,3	O.....	Viento.	Nubes.
9 de la m.	701.84	7,2	5,4	O.....	Idem.	Idem.
12 del dia.	701.40	8,8	7,2	S. O.....	Idem.	Cubierto.
3 de la t.	698.92	11,4	9,1	S. O.....	V. fe.	Cást cub.
6 de la t.	698.96	8,5	8,4	S. O.....	Brisa.	Li. niebla.
9 de la n.	695.90	5,9	4,9	N. N. E.	Viento.	Lluvia.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	11,8
Idem mínima de id.....	5,0
Diferencia.....	6,8
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto.....	4,5
Idem máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra.....	15,3
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	36,2
Diferencia.....	20,9
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....	46,3

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Bilbao, Cáceres, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Palencia, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Segovia, Sevilla, Valladolid, Vitoria, Zamora y Zaragoza. Falta los partes de varias provincias en las que se supone está lloviendo igualmente.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 44'50 á 45'50 pesetas la arroba; de 4'47 á 4'70 la libra, y de 1'02 á 1'52 el kilogramo.
Idem de carnero, de 4'47 á 4'65 pesetas la libra, y de 1'02 á 1'44 el kilogramo.
Idem de ternera, de 4'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'34 el kilogramo.
Tocino añejo, de 47'50 á 48 pesetas la arroba; de 4'76 á 4'82 la libra, y de 4'65 á 4'78 el kilogramo.
Jamon, de 25 á 31'25 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'50 la libra, y de 3'71 á 3'25 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0'35 á 0'44 pesetas, y de 0'33 á 0'45 el kilogramo.
Garbanzos, de 2 á 13'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'59 la libra, y de 0'50 á 4'25 el kilogramo.
Judías, de 4'75 á 6'25 pesetas la arroba; de 0'22 á 0'29 la libra, y de 0'50 á 0'63 el kilogramo.
Jabon, de 40'25 á 41 pesetas la arroba; de 4'47 á 4'52 la libra, y de 4'02 á 4'12 el kilogramo.
Patatas, de 4'25 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'66 á 0'69 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo.
Trigo, de 10'50 á 12'50 pesetas la fanega, y de 49 á 22'63 el hectólitro.
Cebada, de 5'20 á 6 pesetas la fanega, y de 9'56 á 10'86 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Vacas.....	484
Carneros.....	780
Terneras.....	20
Cerdos.....	12

TOTAL..... 943

Su peso en libras... 75.124.—Idem en kilogramos... 34.563'263.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cs.
Toledo.....	2.703'73
Segovia.....	550'91
Atocha.....	2.874'34
Alcalá ó carretera de Aragon.....	399'41
Bilbao.....	720'33
Estacion del Mediodia.....	9.551'79
Idem del Norte.....	2.055'66
Diligencias y correos.....	23'35
Matadero.—Arbitrio sobre las carnes.....	6.982'74

TOTAL..... 25.862'26

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 22 de Octubre de 1872.—El Alcalde interino, Luis Portilla é Ibañez.

PARTE NO OFICIAL

Se ha publicado la entrega 30 de la obra titulada *Vida de Jesucristo*, escrita en el año 1600 por el P. M. Fr. Fernando de Valverde, de la orden de eremitanos de San Agustin, aprobada por la censura eclesiástica.

Anuncios.

GUIA DE FORASTEROS DEL AÑO ECONÓMICO DE 1872-73.— Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes.

	Ptas. Cént.
En terciopelo.....	50
— seda.....	30
— tafílete.....	45
— tela.....	44'50
Bradel.....	9

VENTA DE UNA CASA-PALACIO EN ALCALÁ DE HENARES, CON cuartos de alquiler, grandes y lujosas habitaciones independientes, jardin, estufa, montaña, depósito de agua, ría, cascada, gruta rústica, bomba movida por máquina de vapor y bocas de riego en toda la finca.

Para más detalles, en el estudio del Notario D. Luis Gonzalez, Jacometrezo, 45, donde se efectuará la subasta voluntaria el 25 del corriente, á las dos de la tarde. X-570-4

PORTAZGOS.—LOS DE ALMARAZ, BAÑOS Y PLASENCIA (CÁCERES) se arriendan sólo en Madrid por dos años, juntos ó separados, en subasta pública el 1.º de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, calle de Pizarro, núm. 42, cuarto principal. El primero en 14.000 rs.; el segundo en 36.000 rs. y el tercero en 10.000 rs. vn. efectivos cada año, bajo el pliego de condiciones y aranceles que están de manifiesto.

No se admiten personas que previamente no depositen la fianza de un trimestre.

Madrid 21 de Octubre de 1872.—El Presidente, Ramon Maria Calatrava. X-575-4

VENTA DE UNA CASA-PALACIO EN ALCALÁ DE HENARES, CON cuartos de alquiler, grandes y lujosas habitaciones independientes, jardin, estufa, montaña, depósito de agua, ría y cascada, gruta rústica, bomba movida por máquina de vapor y bocas de riego en toda la finca. Para más detalles, en el estudio del Notario D. Luis Gonzalez, Jacometrezo, 45, donde se efectuará la subasta voluntaria el 25 del corriente, á las dos de la tarde. X-570-4

LOS CÓDIGOS ESPAÑOLES CONCORDADOS Y ANOTADOS.—SEGUNDA edicion.—Se ha publicado el tomo VII; está en prensa el VIII, y sigue abierta la suscripcion en las principales librerías y en la de su editor A. de San Martin, Puerta del Sol, 6. X-504-3

TARIFA GENERAL PARA EL FRANQUEO DE LA CORRESPONDENCIA del interior de la Peninsula, islas Baleares y Canarias y posesiones españolas del Norte de Africa, islas de Cuba, Puerto-Rico, Filipinas y poblaciones de la costa occidental de Marruecos, aprobada por Real decreto de 45 de Setiembre de 1872.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos, á real cada ejemplar.

Santos del dia.

San Pedro Pescador, Obispo y mártir; San Juan Capistrano, Confesor, y San Teodoro, Presbítero y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Ópera.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 41 de abono.—Turno 2.º impar.—Anna Bolena.

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 26 de abono.—Turno 2.º par.—Doña Urraca de Castilla.—La llave de la gaveta.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 42 de abono.—Segunda serie.—Turno 4.º par.—El atrevido en la corte.

Teatro-Circo de Pau (Los Bufos).—A las ocho y media de la noche.—Pirlimpimpin 1.—El baron de la Castaña.

Teatro Esclava.—A las ocho de la noche.—Al que no está hecho á bragas.....—Un the dansant.—Caer de pié.—Baile.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche: A un cobarde otro mayor.—A las nueve y media: El aguador y el misántropo.—A las diez: La cena de Baltasar.—A las once: Segundo acto de la misma.

Teatro Martin.—A las ocho de la noche.—Funcion 40 de abono.—Turno 4.º par.—El balsamo universal.—Baile.—A las nueve: Jugando al escondite.—Baile.—A las diez: ¡Vivan las economías!—Baile.—A las once: El vecino de enfrente.—Baile.

Teatro-Café de Capellanes.—A las siete de la noche: El Monaguillo de las Salesas.—Baile.—A las ocho: Una tormenta.—Baile.—A las nueve: El Monaguillo de las Salesas.—Baile.—A las diez: El vestido de mi mujer.—Baile.—A las once: República femenina.—Baile.

Teatro-Café del Recreo.—A las ocho de la noche: Un caballero particular.—El Barón de la Castaña.—La cabra tira al monte.

Teatro de la Alhambra.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 4.º.—El sueño de la vida.